



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 01/07/2021.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 2

ASUNTO: **Propuesta de autorización de la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U, e Imagintech, S.A para la promoción y gestión del carné Joven Europeo (EYCA).**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS.	TOTAL	
02.	PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD.	TOTAL	
03.	MEMORANDO INJUVE-EYCA.	TOTAL	
04.	INFORMES JURÍDICOS.	TOTAL	
05.	ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.	TOTAL	
06.	PROPUESTA DEL CONSEJERO DE ELEVACIÓN A CONSEJO DE GOBIERNO.	TOTAL	
07.	CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Por Resolución S.G. de desempeño de funciones,
en materia jurídica de 24 de noviembre de 2020.**

Fdo.: María Font Sanmartín

La Jefa de Servicio de Régimen Interior

(Documento firmado electrónicamente al margen)





De conformidad con el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el **Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e ImaginTech, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA)**, a continuación se emite la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

PRIMERO.- Marco normativo.

1. La Constitución en su artículo 48, asigna a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

2. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge en su artículo 10. Uno. 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

3. El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril de reorganización de la Administración Regional crea la consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, que en el Decreto 43/2021, de 9 de abril, asigna, en su artículo 8, a la Dirección General de Juventud las competencias en materia de Juventud como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

4. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 6, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos





El artículo 20, establece que las consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumos culturales, deportivos, turísticos, etc... en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven.

El artículo 21 especifica que las consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.

Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

5. Conforme a lo anteriormente expuesto, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, ha venido realizando una serie de programas y actividades tendentes a contribuir a hacer efectiva la participación de los jóvenes, a su acceso a los bienes culturales y materiales, a los servicios y, en general, a todo aquello que contribuya a mejorar su calidad de vida, mediante una actuación conjunta de los poderes públicos y entidades privadas. Entre esas actividades se encuentra el desarrollo del programa denominado Carné Joven Europeo, que se ha articulado durante varios años mediante convenios con entidades bancarias con sede en nuestra región, y en concreto, suscrito con CaixaBank desde el año 2013 y prorrogado en 2017.

Una de las razones que explican la necesidad de este convenio es la de facilitar a la población joven de la región la adquisición del carné joven en un mayor número de municipios gracias a la distribución de sus oficinas por todo el territorio regional y la infraestructura para la emisión de los carnés que de otra forma la Dirección General de Juventud no podría hacer ese despliegue de medios tanto materiales

6. Que CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito perteneciente al grupo encabezado por la entidad CaixaBank, S.A. ("Grupo CaixaBank"), dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Que ImaginTech es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la intermediación en la adquisición de productos, tanto financieros como no financieros, a la mediación de seguros y reaseguros privados, a través de una plataforma que pone a disposición de los usuarios mediante una aplicación móvil





de su titularidad.

Que las entidades CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech están participadas, directa y mayoritariamente, por CaixaBank, S.A, formando por ello parte del Grupo CaixaBank, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Estas entidades se encuentran interesadas en colaborar en la emisión, desarrollo, promoción, difusión y comercialización del Carné Joven EYCA, en sus modalidades financieras y no financieras, en la Comunidad Autónoma de la Región.

SEGUNDO.- Objetivos propuestos

Es objeto de este Convenio la colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo del Carné Joven. El Carné Joven constituye una iniciativa a nivel europeo nacida del Protocolo de Lisboa, de 1 de junio de 1987, con la finalidad de fomentar la movilidad juvenil a nivel nacional e internacional, y el conocimiento de otras lenguas y culturas, posibilitar el desarrollo de una vida autónoma y promover la identidad común de los jóvenes europeos de 14 a 30 años. Este programa se desarrolla conjuntamente con el resto de Comunidades Autónomas y con 32 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), lo que garantiza la reciprocidad de las prestaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas y países asociados.

TERCERO.- Compromisos de colaboración

Las partes se comprometen a contribuir a la aplicación y desarrollo del programa Carné Joven con la infraestructura, recursos y actividades que se detallan en las cláusulas del convenio.

CUARTO.- Financiación

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

CaixaBank Payments & Consumer deberá proceder a la gestión del cobro del precio de los carnés Joven emitidos en nombre de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes





La recaudación resultante de la gestión del cobro del precio del Carné Joven en todas sus modalidades, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio, será ingresada por CaixaBank Payments & Consumer mediante transferencia anual en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facilitada por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, abierta para esta finalidad en la entidad CaixaBank. Dicha transferencia se deberá realizar durante el primer trimestre del año siguiente al recaudado.

Por otra parte, ImaginTech aportará al Programa Carné Joven, tal y como se recoge en la cláusula décima del convenio, en concepto de colaboración, la cantidad de treinta mil euros anuales TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), IVA incluido. Ésta se destinará a atender los gastos derivados de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión asociados al Carné Joven.

Igualmente, ImaginTech aportará 0,75 € por Carné financiero emitido. En ningún caso, el importe máximo anual a aportar por este concepto de carné financiero superará los 15.000€. Dicha aportación irá destinada a actividades juveniles de promoción y se incorporará a la aportación fija anual estipulada. La liquidación se efectuará a 31 de diciembre del año en curso

Los importes mencionados en los dos párrafos anteriores serán abonados en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, abierta para esta finalidad, en la entidad CaixaBank. El abono se realizará anualmente mediante transferencia a dicha cuenta, durante el primer trimestre del año próximo. Con posterioridad a la transferencia, la consejería remitirá a ImaginTech un justificante de pago acreditativo

QUINTO.- Análisis del carácter no contractual y no subvencional

Analizada la finalidad y el objeto del Convenio, queda claro que sus fines no pueden lograrse mediante un contrato puesto que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni se puede identificar a una de las partes como órgano de contratación, las partes no tienen un interés patrimonial sino que establecen una colaboración porque tienen intereses compartidos. Tal y como exige el artículo 47.1 de la LRJSP las obligaciones y compromisos de las partes son ajenas a las propias de los contratos, por ello no es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 4.1 d) declara expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley los Convenios que celebre la Administración Pública con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales.





SEXTO.- Razones que motivan la suscripción.

La suscripción del convenio se justifica en el interés de ambas partes en el cumplimiento de los objetivos perseguidos, colaborando en la emisión, desarrollo, promoción, difusión y comercialización del Carné Joven EYCA, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y poniendo los medios necesarios para su consecución, aunando esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación.

Por todo lo expuesto **se considera necesaria y oportuna la celebración de este Convenio de Colaboración** para el desarrollo del Carné Joven.

El Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones.

Antonio Beviar López

V.º B.º La Jefa de Servicio de Planificación y Programas.

Inmaculada Ramírez Santigosa

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CVS al margen)





PROPUESTA

Por el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril de reorganización de la Administración Regional se crea la consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, que en el Decreto 43/2021, de 9 de abril, asigna, en su artículo 8, a la Dirección General de Juventud las competencias en materia de Juventud como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

La Ley 6/2007, de 4 de Abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 6, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos

El artículo 20, establece que las Consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumos culturales, deportivos, turísticos, etc... en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné joven.

El artículo 21 especifica que las Consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.

Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Juventud, ha venido realizando una serie de programas y actividades tendentes a contribuir y hacer



efectiva la participación de los jóvenes, a su acceso a los bienes culturales y materiales, a los servicios y, en general, a todo aquello que contribuya a mejorar su calidad de vida, mediante una actuación conjunta de los poderes públicos y entidades privadas. Entre esas actividades se encuentra el desarrollo del programa denominado Carné Joven Europeo (EYCA).

Por su parte CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito perteneciente al grupo encabezado por la entidad CaixaBank, S.A. ("Grupo CaixaBank"), dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Que ImaginTech es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la intermediación en la adquisición de productos, tanto financieros como no financieros, a la mediación de seguros y reaseguros privados, a través de una plataforma que pone a disposición de los usuarios mediante una aplicación móvil de su titularidad.

Que las entidades CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech están participadas, directa y mayoritariamente, por CaixaBank, S.A, formando por ello parte del Grupo CaixaBank, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Estas entidades se encuentran interesadas en colaborar en la emisión, desarrollo, promoción, difusión y comercialización del Carné Joven Europeo (EYCA), en sus modalidades financieras y no financieras, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de las funciones anteriormente expuestas, se ha previsto la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y las entidades **CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e ImaginTech, S.A.**, para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA).

Visto el borrador del texto del Convenio citado, de acuerdo con las previsiones del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la



Administración Regional de Murcia, elevo al Excm. Sr. Consejero de Presidencia la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio así como su firma, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a celebrar entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Juventud y las entidades **CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e ImaginTech, S.A.**, para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA), que no conlleva gasto para la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del Convenio y su suscripción por el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

José Manuel López Martínez

(Documento firmado electrónicamente)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. E IMAGINTECH, S.A. PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO (EYCA)

En Murcia, a [...] de [...] de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto, nombrado por Decreto de Presidencia n.º 39/2021, de 3 de abril (*BORM* n.º 75 de 3 de abril de 2021), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las funciones conferidas por el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha [...] de [...] de [...].

De otra, CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. (en adelante "CaixaBank Payments & Consumer"), con domicilio en Madrid, calle de Caleruega, número 102 y NIF A08.980.153, representada en este acto por D. Joan [REDACTED], mayor de edad, y con NIF [REDACTED], en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes, con fecha 11 de enero de 2013, con n.º de Protocolo 91, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

Y de otra, ImaginTech, S.A., (en adelante "ImaginTech") con domicilio en Barcelona, calle Provençals, número 35 y NIF A61.363.339, representada en este acto por D. David [REDACTED], mayor de edad y con NIF [REDACTED] en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Ripoll, con fecha 13 de septiembre de



2019, con n.º de Protocolo 2019/7699, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

A los efectos del presente documento la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech serán designadas conjuntamente como las “Partes” e individual e indistintamente como la “Parte”, o mediante su propia denominación.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir y obligarse mediante este documento, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

EXPONEN

Primero.-

Que el artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo económico, social y cultural.

Segundo.-

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge en su artículo 10.Uno.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región la competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Tercero.-

Que, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 6, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

- El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia



europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.

- El artículo 20, establece que las consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumo cultural, deportivo, turístico, etc., en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven Europeo.
- El artículo 21 especifica que las consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.
- Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Cuarto.-

Que CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito y entidad de pago perteneciente al grupo encabezado por la entidad CaixaBank, S.A. ("Grupo CaixaBank"), dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Quinto.-

Que ImaginTech es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la intermediación en la adquisición de productos, tanto financieros como no financieros, a la mediación de seguros y reaseguros privados, a través de una plataforma que pone a disposición de los usuarios mediante una aplicación móvil de su titularidad.

Sexto.-

Que las entidades CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech están participadas, directa y mayoritariamente, por CaixaBank, S.A. (en adelante, CaixaBank); formando por ello parte del Grupo CaixaBank, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.



Séptimo.-

Que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como departamento competente en materia de juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 43/2021, de 9 de abril, viene realizando una serie de programas y actividades tendentes a contribuir a hacer efectiva la participación de los jóvenes y a facilitar su acceso a los bienes culturales y materiales, a los servicios y, en general, a todo aquello que contribuya a mejorar su calidad de vida, mediante una actuación conjunta de los poderes públicos y entidades privadas. Entre esas actividades se encuentra el programa denominado Carné Joven Europeo.

Octavo.-

Que el Carné Joven **Europeo** (Programa European Youth Card de la European Youth Card Association) constituye una iniciativa a nivel europeo nacida del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, con la finalidad de fomentar la movilidad juvenil a nivel nacional e internacional y el conocimiento de otras lenguas y culturas; posibilitar el desarrollo de una vida autónoma y promover la identidad común de los jóvenes europeos de 14 a 30 años.

Este programa se desarrolla conjuntamente con el resto de Comunidades Autónomas y con 37 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), lo que garantiza la reciprocidad de las prestaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas y países asociados.

En la Región de Murcia la titularidad del **Carné Joven Europeo** corresponde a la **CARM**.

En consecuencia, las Partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), con la finalidad de promocionar y difundir el Carné Joven Europeo (EYCA) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del **Carné Joven Europeo** (EYCA) (en adelante, el “Carné Joven”), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. En relación con la emisión del Carné Joven en su modalidad no financiera y en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito), serán obligaciones de CaixaBank Payments & Consumer las que se detallan a continuación:

- a) Diseño del Carné Joven en todas sus modalidades siguiendo las oportunas indicaciones de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de su Dirección General de Juventud, de acuerdo a la carta gráfica de EYCA.
- b) Emisión (estampación) del Carné Joven en su modalidad no financiera.
- c) Emisión del Carné Joven en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito)
- d) Asunción de los costes de diseño de las tarjetas, de adquisición de los plásticos y de los chips que llevan los carnés, de la emisión de las tarjetas, de su estampación, grabación y captura de datos.
- e) Gestión del cobro, por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a los solicitantes del Carné Joven, del precio asociado a su expedición.
- f) Incorporación de un seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven financiero y no financiero.
- g) Incorporación tecnología *Contactless*.
- h) Comercialización (directamente o a través de sus agentes) del Carné Joven en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito).



- i) Distribución del Carné Joven, bien a través de la red comercial de oficinas de la entidad CaixaBank; bien a través del medio que, en cada caso, CaixaBank Payments & Consumer establezca.

2. ImaginTech asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Promoción del Carné Joven mediante la oferta a los titulares del mismo de productos y servicios específicos tales como cuentas, créditos hipotecarios, libretas de ahorro para vivienda u otros proyectos y planes de ahorro, anticipos de nómina así como cualquier otro producto o servicio a criterio de ImaginTech; productos y servicios que, dichos titulares del Carné Joven, podrán contratar, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.
- b) Atenderá, en concepto de colaboración, los gastos derivados de las actividades promocionales, productos y servicios asociados al Carné Joven.
- c) Realización de una campaña anual de comunicación y difusión del Carné Joven, con el objetivo de conseguir un alto grado de conocimiento del "Carné Joven" y de sus ventajas y servicios en la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. En este sentido, ImaginTech se compromete a financiar en su totalidad dicha campaña publicitaria de comunicación. Esta campaña publicitaria y el resto de comunicaciones serán planificadas y validadas conjuntamente con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- d) Colaboración en las líneas de potenciación del Carné Joven utilizando los medios habituales en sus comunicaciones comerciales.

3. Compromisos conjuntos de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech (en su caso, a través de sus agentes):

- a) Difusión del Programa Carné Joven.
- b) Puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa.
- c) Inclusión del símbolo y logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo uso queda autorizado en virtud del presente Convenio, en el Carné Joven, así como en todo el material que se emplee para la difusión o publicidad del Programa.

4. Compromisos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes:



- a) Difusión de la colaboración de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech en el desarrollo y ejecución del Programa Carné Joven, en todas y cada una de las acciones de comunicación que realice con motivo del mismo.
- b) Inclusión de las Marcas que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes licencie, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio, en toda difusión de material o publicidad del Carné Joven, con el reconocimiento de ImaginTech como patrocinador del mismo.
- c) Puesta en conocimiento de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa, de cualquier acto de desarrollo del Programa con el detalle necesario, así como de cualquier modificación en la normativa aplicable en materia de Carné Joven.
- d) Captación de empresas, entidades y comercios que provean de productos y servicios adecuados para la juventud, que aporten descuentos y promociones.
- e) Seguimiento y control de las ofertas a nivel estadístico.
- f) Ejecución del gasto que derive de los ingresos que provengan de CaixaBank Payments & Consumer, derivados del cobro del precio de los Carnés emitidos, en virtud de la cláusula novena del presente Convenio.

TERCERA.- TIPOS, MODALIDADES Y RÉGIMEN DE DOMICILIACIÓN

1. Tipos y modalidades de Carné Joven:

Al amparo de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer podrá emitir (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) los siguientes tipos de Carné para jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años (ambas incluidas):

- a) Carné Joven no financiero, sin servicios financieros asociados.
- b) Carné Joven con servicios financieros asociados. Presente dos modalidades:
 - Tarjeta de débito: Visa Debit.
 - Tarjeta de crédito mensual: Visa Classic.

Las Partes podrán decidir, conjuntamente, la emisión de Carnés financieros en otras modalidades.



2. Domiciliación de precio y, en su caso, de los servicios financieros.

- a) Carné Joven no financiero. No será exigible ser titular de depósito alguno en Entidad de Crédito.
- b) Carné Joven con servicios financieros asociados:
 - Tarjeta de débito: Estos carnés exigirán a sus titulares la domiciliación de los cargos derivados de su uso en un depósito abierto en la entidad CaixaBank, no pudiendo designarse a los dichos efectos de domiciliaciones depósitos abiertos en cualquier otra entidad de crédito.
 - Tarjeta de crédito: La domiciliación de estos carnés financieros en su modalidad de crédito mensual se podrá realizar en cualquier depósito de ahorro abierto en la entidad CaixaBank, o en cualquier otra entidad de crédito autorizada a estos efectos.

CUARTA.- CONFECCIÓN Y DISEÑO DE LOS CARNÉS

El diseño del Carné Joven, en cualquiera de sus modalidades, será validado por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y por CaixaBank Payments & Consumer; e incluirá en el anverso los signos distintivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como los de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá garantizar que cumple con la normativa internacional de la European Youth Card Association. En el caso de los Carnés financieros, también se deberá cumplir con la normativa internacional de la Marca Universal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CaixaBank Payments & Consumer emitirá el Carné Joven en cualquiera de sus modalidades (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) bajo la forma de tarjeta de plástico, de acuerdo con los modelos que se establezcan de conformidad con el párrafo anterior.

QUINTA.- MARCAS

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta ser titular de los elementos de identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la



Administración Pública de la Región de Murcia, y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, manifiesta ser la cesionaria de los derechos de uso del logo y marca para las gestiones necesarias para el desarrollo del Carné Joven, siendo propiedad de la European Youth Card Association (EYCA) los signos del carné y el logo de la EYCA.

En consecuencia, dispone la autorización de uso necesaria para que CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech puedan emplearlos en el marco del presente Convenio; es decir para, de manera explicativa pero no exhaustiva, el diseño, promoción, emisión, gestión y comercialización de los Carnés y los Carnés financieros; sin que CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech puedan usar los mencionados elementos de identidad corporativa para ninguna otra finalidad o propósito.

2. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se obliga a extender la licencia conferida por medio del presente Convenio, y a licenciar ex novo, en favor de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, en los términos y condiciones previstos en este Convenio, cualquier marca o signo distintivo que en el futuro sustituya a los vigentes a fecha de formalización de este documento; así como los que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes utilice en la comercialización de sus productos y servicios dirigidos a los jóvenes.
3. Las Partes hacen constar que dado que compete a la EYCA el diseño de las marcas a incorporar al Carné Joven, por razón de grafismo común, para el caso que las mismas sean modificadas por parte de la EYCA, tal modificación no implicará para CaixaBank Payments & Consumer obligación de sustitución de los carnés vigentes en ese momento; sino que las nuevas marcas serán incorporadas en aquellos carnés emitidos o renovados con posterioridad a su publicación.
4. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mantendrá indemne a CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso o titularidad de las Marcas que, mediante el presente Convenio, licencia.
5. Por su parte, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech declaran ser titulares o licenciatarias de pleno derecho de todas y cada una de las Marcas a incorporar en los Carnés y Carnés Financieros, sin que sobre las mismas recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech para su uso.



CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech mantendrán indemne a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso de las Marcas que se incorporarán a los Carnés Joven.

6. Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes manifiestan que, a fecha de formalización del presente Convenio, se encuentra disponible un *stock* de Carnés elaborados en virtud del Convenio anterior. Así, las nuevas tarjetas, diseñadas conforme a la presente Cláusula y a la anterior, comenzarán a emitirse y a comercializarse una vez agotado el mencionado *stock*.

SEXTA.- MARCA UNIVERSAL

La emisión del Carné Joven Financiero por parte de CaixaBank Payments & Consumer estará vinculada a una marca universal de primer orden, de entre aquellas que CaixaBank Payments & Consumer esté legítimamente autorizada a emitir. En el Anexo I del presente Convenio se hace constar la relación de marcas universales que las Partes reconocen como de primer orden y que CaixaBank Payments & Consumer puede utilizar.

Inicialmente, la emisión del Carné Joven Financiero se vincula a la marca de sistemas de pago de ámbito internacional, **VISA** (en adelante, la “marca universal”). No obstante, CaixaBank Payments & Consumer podrá sustituirla por cualquier otra de las que se indican en el Anexo I previa comunicación al Comité de Seguimiento.

SÉPTIMA.- SOLICITUD, CONCESIÓN Y CADUCIDAD DEL CARNÉ JOVEN

1. El joven interesado en ser titular del Carné Joven deberá dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad CaixaBank, como agente de CaixaBank Payments & Consumer, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El Carné Joven Financiero también podrá solicitarse por internet en la página web de CaixaBank (www.caixabank.es); o en cualquier otra que dicha entidad disponga. A estos efectos, CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que únicamente tramitará para la expedición de carnés las solicitudes de aquellos jóvenes que manifiesten tener la vecindad civil en la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia. Ni CaixaBank ni CaixaBank Payments & Consumer serán, en ningún caso, responsables del contenido de las declaraciones hechas por los solicitantes.

3. La competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer comprende tanto la decisión de conceder o no el Carné Joven Financiero como la determinación de la modalidad de TARJETA que, en su caso, se conceda al solicitante, así como la posible retirada de las TARJETAS por utilización indebida realizando la debida comunicación al Titular de la misma.
4. CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech deberán informar expresamente a los solicitantes del Carné Joven de los tipos y modalidades que se ofrecen, así como del precio y, en su caso, de la cuota anual de los Carnés Financieros.
5. Será competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer, a través de la aplicación de los parámetros, políticas y criterios internos que, en cada momento resulte de aplicación, tanto la concesión o denegación del Carné Financiero a los solicitantes, como la determinación de la modalidad que, en su caso, se conceda.
6. El Carné Joven será emitido (en el caso de los Carnés Joven no financieros - estampado- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) por CaixaBank Payments & Consumer, previo pago del precio estipulado y de la verificación del cumplimiento de los criterios para ser titular de éste.
7. CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech no serán responsables del uso indebido que, de los servicios no financieros del Carné Joven, realicen sus titulares. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes no será responsable del uso indebido que, de los servicios financieros del Carné Joven, realicen sus titulares.
8. Los Carnés se expedirán con las siguientes fechas de caducidad:
 - a) Carné Joven no financiero, no domiciliado: Tendrá como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:
 - 2 años desde su emisión (31 de diciembre del segundo año).
 - El último día del mes en el que el/la Joven cumpla los 31 años.
 - b) Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero: Tendrán como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:
 - 4 años desde su emisión (31 de diciembre del cuarto año).



- El último día del mes en el/la que el joven cumpla los 31 años.

OCTAVA.- PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DEL CARNÉ JOVEN

1. Los Carnés Financieros vinculados a una cuenta ImaginBank incorporarán los beneficios propios ImaginBank, como propuesta de valor añadido para los jóvenes.
2. Para acceder a las ventajas de ImaginBank, todos los titulares del Carné Joven Financiero de débito y mayores de 18 años que lo deseen podrán solicitar en cualquier oficina de CaixaBank, o a través de las Aplicaciones de imagin, la vinculación de este carné joven a una cuenta de ImaginBank previamente abierta por titular. Además, aquellos jóvenes que soliciten por primera vez un Carné Joven Financiero de débito, también podrán vincular el mismo a una cuenta previamente abierta en ImaginBank. Con esta vinculación, el titular del Carné Joven podrá acceder a las ventajas financieras (comisión 0 en la cuota de la tarjeta y mantenimiento de cuenta hasta los 30 años), y a las ventajas no financieras (descuentos en ocio, compras, viajes...).
3. ImaginBank quedará sujeto a los términos y condiciones que en cada momento fueran aplicables, reservándose la entidad CaixaBank el derecho a introducir, según su único criterio, todas las modificaciones que estime pertinentes; así como, en su caso, suprimir dichos beneficios para este tipo de tarjetas.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CARNÉ JOVEN.

1. Recaudo del precio

CaixaBank Payments & Consumer deberá proceder a la gestión del cobro del precio del Carné Joven, en nombre de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- El precio de expedición del Carné Joven no financiero no domiciliado es de 6 euros, cuyo abono se hará en el momento de la solicitud.



- El precio de expedición del Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero es de 12 euros, cuyo abono se realizará en dos cuotas de 6 euros, la primera al momento de solicitar el Carné y la segunda mediante un recibo domiciliado a la cuenta asociada al Carné Joven.
- 2. La responsabilidad de CaixaBank Payments & Consumer respecto del cobro del precio señalado se limita a llevar a cabo diligentemente las actuaciones señaladas en el presente Convenio. Por lo tanto, en ningún caso, CaixaBank Payments & Consumer responderá de los posibles impagos que del cobro del precio del Carné Joven se pudieran producir.
- 3. El importe del precio será satisfecho por el solicitante del Carné Joven.
- 4. La recaudación resultante de la gestión del cobro del precio del Carné Joven en todas sus modalidades, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio, será ingresada por CaixaBank Payments & Consumer mediante transferencia anual en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facilitada por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, abierta para esta finalidad en la entidad CaixaBank. Dicha transferencia se deberá realizar durante el primer trimestre del año siguiente al recaudado.

Con posterioridad a la transferencia, la Consejería remitirá a CaixaBank Payments & Consumer un justificante de pago acreditativo.

- 5. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se compromete a comunicar por escrito a CaixaBank Payments & Consumer y/o CaixaBank, con al menos tres meses de antelación, cualquier modificación de dichos precios, para que puedan ser debidamente reemplazados en los sistemas de dichas sociedades. En cualquier caso, tal modificación resultará de aplicación a partir de la anualidad siguiente a aquella en la que se haya producido la comunicación. Y ello debido al carácter anual del cobro de dichos precios que establece la presente Cláusula.

Condiciones económicas

Los titulares de Carnés Financieros, además del precio del Carné deberán satisfacer a CaixaBank Payments & Consumer, en concepto de contraprestación por los servicios



financieros incorporados a aquel, una cuota anual inicialmente fijada en los siguientes importes:

Visa Debit Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años) *gratuita*

Visa Classic Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años) *gratuita*

Visa Debit Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive) *26 euros*

Classic Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive) *45 euros*

Es competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer la fijación de las mencionadas cuotas anuales pudiendo, a su propio criterio, modificarlas cuando lo estime oportuno, mediante notificación a los titulares y al público en general, de las nuevas cuotas en el tablón de anuncios de las oficinas de la entidad agente CaixaBank, o en cualquier otro medio admitido por la legislación vigente en cada momento.

CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que la cuota de los Carnés Financieros que fije en cada momento, en ningún caso, excederá del importe máximo de las cuotas que se apliquen a titulares de otras tarjetas financieras dirigidas al mismo colectivo objetivo que el del Carné Joven.

DÉCIMA.- FINANCIACIÓN

1. ImaginTech aportará al Programa Carné Joven, en concepto de colaboración, la cantidad de treinta mil euros anuales (30.000 EUROS), IVA incluido. Ésta se destinará a atender los gastos derivados de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión asociados al Carné Joven.

Así mismo, ImaginTech aportará 0,75 € por Carné financiero emitido. En ningún caso, el importe máximo anual a aportar por este concepto de carné financiero superará los 15.000€. Dicha aportación irá destinada a actividades juveniles de promoción y se incorporará a la aportación fija anual estipulada. La liquidación se efectuará a 31 de diciembre del año en curso.



2. Los importes mencionados en los dos párrafos anteriores serán abonados en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, abierta para esta finalidad, en la entidad CaixaBank. El abono se realizará anualmente mediante transferencia a dicha cuenta, durante el primer trimestre del año próximo. Con posterioridad a la transferencia, la consejería remitirá a ImaginTech un justificante de pago acreditativo.
3. El importe destinado a los gastos de publicidad y difusión del Carné Joven será asumido directamente por ImaginTech, previa aprobación de la campaña de publicidad y su diseño por el Comité de Seguimiento.
4. CaixaBank Payments & Consumer cubrirá el coste del servicio de seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven, tanto financiero como no financiero. El seguro deberá incorporar, como mínimo, las siguientes coberturas y condiciones:
 - a) Cobertura nacional e internacional.
 - b) Delimitación temporal de la cobertura durante 90 días desde la salida del domicilio habitual.
 - c) Transporte o repatriación sanitaria en el caso de enfermedad o accidente.
 - d) Asistencia médica por enfermedad o accidente del/la usuario.
 - e) Desplazamiento y alojamiento del/la acompañante del/la usuario/a.
 - f) Transporte o repatriación del/la usuario/a fallecido/a
 - g) Localización de equipajes y efectos personales.

CaixaBank Payments & Consumer suscribirá, en calidad de tomadora, el mencionado seguro de asistencia en viaje con la entidad aseguradora que en cada momento considere conveniente.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones legales les son exigibles en materia de protección de datos personales, de acuerdo a: El **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante RGPD),



aplicable a partir de 25 de mayo de 2018, establece las normas relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18 de la Constitución Española, así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en este ámbito, en especial la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) y completar sus disposiciones.

CaixaBank Payments & Consumer es responsable del tratamiento de los datos de los titulares del Carnet Joven financiero, como emisor del Carné Joven (financiero) y tratará sus datos para las finalidades indicadas en el Contrato de emisión del Carne Joven y en su política de privacidad y Caixabank es responsable del tratamiento como agente de Caixabank Payments & Consumer.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es responsable del tratamiento de los datos de los titulares de los Carnés Joven en relación con el alta del solicitante del Carné en el Programa Carné Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según se establece a continuación:

El tratamiento de los datos personales comunicados por CaixaBank Payments&Consumer a la Dirección General de Juventud para el alta en el Programa Carnet Joven será responsabilidad de la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. (juventud@carm.es) Delegado de protección de datos: Inspección General de Servicios (dpdigs@listas.carm.es)

La utilización de los datos de carácter personal se hará con la exclusiva finalidad de activar la vigencia del Carné Joven a nivel europeo e informar a los usuarios sobre beneficios y novedades del carné (actividades, productos y servicios).

El tratamiento se legitima porque es necesario para que el Carné sea reconocido a nivel europeo por la European Youth Card Association (EYCA).

Los interesados, tienen derecho de acceso, rectificación y supresión de datos.

Los datos tratados son aportados por los interesados a Caixabank Payments&Consumer, Datos básicos de identificación y contacto (nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico).

CaixaBank Payments & Consumer establecerá los entornos informáticos y campos para el envío a la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de los ficheros relativos al cobro del precio y de los titulares de Carnes



Joven que en su caso sean necesarios en cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

Los datos serán remitidos a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mediante el uso del sistema de transmisión automatizada de ficheros de la entidad CaixaBank Payments & Consumer; garantizando así la máxima seguridad y confidencialidad en el envío de la información. Las Partes se mantendrán indemnes facultándose para repercutirse el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que les sea imputable.

Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer tratará los datos derivados de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro del precio de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente Convenio.

Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los datos de los firmantes y, en su caso, de las personas indicadas a efectos de notificaciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes intervinientes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio. El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

-Respecto a CaixaBank Payments & Consumer: en el APARTADO POSTAL 209 – 46080 VALENCIA.



Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

-Respecto a CaixaBank Payments & Consumer:
www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

- Respecto a ImaginTech: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

-Respecto a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes: Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es

DUODÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

1. La supervisión y seguimiento de las acciones que contempla el Convenio se llevará a cabo a través de un Comité de Seguimiento, compuesto por:

En representación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, el Director General de Juventud, que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue y la Jefa del Servicio de Planificación y Programas, y actuando como secretario sin voto, el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones Juveniles de esta Dirección General.

Por CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, un representante designado por cada una de estas entidades.

2. Se establecen como funciones del Comité de Seguimiento, las que se detallan a continuación:

- Resolver e interpretar cuantas incidencias o dudas surjan a lo largo del desarrollo del Convenio.

Diseñar y fijar los contenidos de las actividades promocionales y de gestión del Carné Joven anualmente.

- Seguir el desarrollo de las citadas acciones promocionales.
- Computo de carnés emitidos para establecer aportación anual de CaixaBank Payments & Consumer, y control de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión realizados.



3. El comité de seguimiento celebrará reuniones, como mínimo, con periodicidad anual, para el cumplimiento de las funciones que le son propias; esta reunión se celebrará entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

Además, se reunirá siempre que lo requiera alguna de las Partes, previa comunicación a las otras Partes con una antelación mínima de diez días. Los acuerdos del Comité de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

La duración inicial del presente Convenio es de UN AÑO, contados desde la fecha de su firma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimosexta respecto al Periodo Transitorio Final (PERIODO TRANSITORIO FINAL).

No obstante, si se quiere dar continuidad al mismo, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta CUATRO AÑOS adicionales; siempre que no se hubiera manifestado por escrito por alguna de las Partes su voluntad de no prorrogar el Convenio, en el plazo mínimo de tres meses antes de terminar su duración final. En caso de acordarse dicha prórroga, será formalizada mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

El plazo de duración del Convenio se pacta sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que por su propia naturaleza, subsistan incluso después de finalizado el presente Convenio.

La finalización del Convenio por expiración del plazo de duración previsto (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no otorgará derechos indemnizatorios de ninguna clase para ninguna de las Partes, por la adquisición de material vinculado al programa Carné Joven Europeo ni por los gastos efectuados para su desarrollo o ejecución.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto de manera anticipada por:

1. El acuerdo unánime de todos los firmantes.



2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de quince días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Comité de Seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de lo establecido para el Periodo Transitorio Final. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

4. Por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución.

La extinción del presente Convenio por expiración del plazo de duración previsto en la Cláusula anterior (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no dará lugar a derechos indemnizatorios a favor de ninguna de las Partes; y, en caso de extinción anticipada del mismo, las obligaciones económicas anuales asumidas por ImaginTech se liquidarán de forma proporcional al periodo de vigencia del Convenio.

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el presente Convenio se extinga por cualquiera de las causas expresamente previstas en el mismo, o en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deban cesar en el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

La entidad (o entidades) que asuma las funciones de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deberá sustituir los Carnés vigentes en aquel momento por unas nuevas tarjetas; que mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de las fechas de caducidad establecidas en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el momento, el/la titular pueda solicitar oportunamente su renovación a la nueva entidad. Estos nuevos Carnés contarán con las marcas y logos



propios de la nueva entidad colaboradora en el Programa Carné Joven; que asumirá los costes de la sustitución a la que acaba de hacerse referencia. La entrega a los destinatarios de estos nuevos Carnés también será responsabilidad de la nueva entidad colaboradora; y se realizará mediante cualquier medio admitido en Derecho, previo acuerdo con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá comunicar a las empresas, entidades y comercios que aportan descuentos y promociones al Programa Carné Joven; así como a todos los usuarios del mismo: (i) La identidad de la nueva entidad colaboradora; (ii) la no validez de los Carnés Joven vigentes, todo ello sin perjuicio de la subsistencia, en el caso de los Carnés Financieros, del contrato de tarjeta financiera suscrito entre CaixaBank Payments & Consumer y el cliente hasta su resolución; y (iii) la sustitución de los mismos, conforme al párrafo anterior; informando también del medio por el que la nueva entidad colaboradora hará entrega de los nuevos Carnés.

DECIMOSEXTA.- PERIODO TRANSITORIO FINAL

En el supuesto de finalización del Convenio, ya sea por expiración de su plazo de duración o en el supuesto de que éste finalice anticipadamente, salvo que haya pacto expreso entre las PARTES, se establecerá lo siguiente:

El fin del Convenio por cualquier causa obligará a CaixaBank Payments & Consumer y a ImaginTech a cesar inmediatamente el uso de los signos distintivos que han sido objeto de licencia por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para la emisión de los Carnes Jóvenes Financieros, al amparo del presente documento, excepto en relación con los signos distintivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes estampados en las Tarjetas durante el Periodo Transitorio Final. Se considerará como "Periodo Transitorio Final" el periodo transcurrido desde la finalización del Convenio mientras no haya caducado el plazo de vigencia de los Carnés Jóvenes Financieros (tarjetas financieras) que estén en uso en el momento de su resolución o se hayan resuelto todos los contratos de emisión de tarjetas de los Carnés Jóvenes Financieros emitidos al amparo de este Convenio.

Lo que se dispone en el apartado precedente se llevará a efecto sin perjuicio de los servicios financieros que CaixaBank Payments & Consumer seguirá prestando a los contratantes de los Carnés Jóvenes Financieros durante el Periodo Transitorio Final.



DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURIDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de convenio de colaboración y, por tanto, conforme al Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio, y que no pudieran resolverse por el Comité de Seguimiento, las Partes se someterán a la jurisdicción y fuero que sea competente según lo establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia, Turismo y
Deportes

Por CaixaBank Payments & Consumer,
E.F.C., E.P., S.A.

[...]

[...]

Por ImaginTech, S.A.

[...]



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

Dirección General de Juventud

ANEXO I. RELACIÓN DE MARCAS INTERNACIONALES

VISA

MASTERCARD

JCB

DINNERS

AMERICAN EXPRESS

LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL	16/06/2021 09:12:13		
-----------------------------	---------------------	--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) [REDACTED]



ANEXO II. REFERENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer ("CPC") tratará los datos derivados del de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro de la tasa de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido a continuación:

OBLIGACIONES DE CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

CPC se compromete a (i) Mantener el secreto profesional sobre los mismos; (ii) No utilizarlos, en ningún caso, para finalidades distintas que la prestación de los servicios recogida en el Convenio; (iii) Tratar los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la consejería y, en caso de considerar que alguna instrucción no se ajusta a la normativa sobre protección de datos, a ponerlo en conocimiento de la consejería cuando así se lo requiera a CPC la normativa; (iv) Garantizar que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad en términos equivalentes a los establecidos en este Convenio; (v) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los Datos Personales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD; (vi) Asistir a la consejería, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, esto es, los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición que se especifican en el Capítulo III del RGPD; (vii) Colaborar, cooperar y ayudar activamente a la Consejería en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 (seguridad del tratamiento), 33 (notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control), 34 (comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado), 35 (evaluación de impacto relativa a la protección de datos) y 36 (consulta previa) del RGPD, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la Consejería; (viii) A elección de la consejería, suprimir o devolver todos los Datos Personales una vez finalice la prestación de los servicios derivada de este Convenio, suprimiendo las copias



existentes a menos que se requiera la conservación (en todo caso aplicando las medidas de seguridad que resulten pertinentes de conformidad al RGPD y demás normativa aplicable) de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros; (ix) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales; (x) Poner a disposición de la Consejería toda la información razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula. Asimismo, permitir a la Consejería la realización de auditorías, en las siguientes condiciones:

En primer lugar CPC, a petición escrita de la consejería, proporcionará a la misma o a su auditor designado las evidencias necesarias para acreditar que está cumpliendo con las obligaciones recogidas en el presente Convenio.

Si la consejería necesitara más información para cumplir sus obligaciones de auditoría, o porque lo requiriera una Autoridad Supervisora, la consejería informará a CPC por escrito para posibilitar que CPC proporcione dicha información.

En la medida en que no sea posible satisfacer de otra manera una obligación de auditoría establecida por la legislación aplicable, un auditor autorizado externo podrá realizar una visita in situ a las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios, durante las horas laborables normales, y solo de una manera que cause el mínimo trastorno en las actividades empresariales de CPC, sujeta a la coordinación de la agenda de dicha visita y, teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) La Consejería deberá notificar, con una antelación suficiente, mínimo con quince (15) días, mediante comunicación escrita, de la necesidad de que un auditor externo realice una visita in situ a las instalaciones de CPC.
- (ii) La Consejería y deberá poner en conocimiento de CPC, el nombre del auditor seleccionado para llevar a cabo la auditoría, a los efectos de que está pueda oponerse en caso de conflicto de interés.
- (iii) La Consejería se compromete a hacer firmar al auditor un documento de confidencialidad.
- (iv) La consejería tendrá acceso únicamente al resultado de la auditoría, pero no a la documentación, procesos, sistemas, etc.



revisados por el auditor para elaborar su correspondiente informe.

Los costes derivados de la auditoría serán sufragados por la consejería.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula respecto de las auditorías, si las obligaciones sobre protección de datos previstas en este Convenio implicasen unos costes económicos significativos, no previstos en este Acuerdo para CPC, las Partes acordarán el precio que la consejería deberá pagar a CPC por estos conceptos.

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

La consejería dará acceso a CPC únicamente a los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades del Convenio, de forma que resulte siempre respetado los principios previstos en el RGPD (especialmente pero no únicamente el de minimización de los datos y el de privacidad de datos desde el diseño).

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes declara y garantiza a CPC que cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales aplicable y sus disposiciones de desarrollo al recabar, tratar los datos personales a que se refiere el presente epígrafe.

Obligaciones en materia de Subcontratación

La consejería autoriza expresamente a CPC la subcontratación de los servicios de SILK Aplicaciones, S.L.U, MINSAT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U., CaixaBank, S.A. y de los estampadores de las Tarjetas (INFO DIRECT 2003, S.L.; y Thales Group) y demás subcontratistas, siempre que CPC cumpla con los requisitos de la subcontratación autorizada previstos en esta cláusula e informe a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, dándole así la posibilidad de oponerse.

Salvo, en lo que acaba de reseñar, la subcontratación de todo o parte de los servicios encomendados a CPC está prohibida salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito de la consejería, ello sin perjuicio de la subcontratación de servicios auxiliares para el normal funcionamiento de los servicios, siempre que ello no implique un acceso a los datos personales por parte del subcontratista.



En el caso de que se proceda a la subcontratación con autorización de la Consejería, el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los mismos términos que CPC en este Convenio. En este sentido, CPC se obliga a suscribir con el tercero subcontratado un acuerdo de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, en tanto que encargado del tratamiento, así como a seguir las instrucciones en relación al tratamiento de los datos personales.

A los efectos de la autorización de subcontratación referida en los párrafos anteriores, la Consejería autoriza la subcontratación por parte de CPC de los terceros y servicios que se especifican en el **Apartado I** de este epígrafe. En todo caso, CPC informará a la consejería de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la consejería la facultad de oponerse a dichos cambios o sustituciones.

APARTADO I. ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Identificación de Tratamientos de Datos de Carácter Personal por el Encargado

En particular, los tratamientos de datos personales responsabilidad de la Consejería que son objeto de este Convenio se detallan en el **Listado de Datos Personales objeto del Contrato** (en adelante, los “**Datos Personales**”).

En este sentido, el tratamiento de CPC respecto a dichos Datos Personales, consistirán en:

Categoría de tratamiento							
Si	Recogida	No	Cotejo	Si	Extracción		[·]
Si	Estructuración	Si	Supresión	Si	Transmisión		[·]
Si	Conservación	Si	Interconexión	No	Limitación		[·]
Si	Consulta	Si	Registro	Si	Destrucción		[·]
No	Difusión	No	Modificación	No	Comunicación		[·]



Los referidos Datos Personales serán tratados con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al Convenio.

Listado de Datos Personales objeto del Convenio

Tipología de datos	Detalle de datos			
Identificativos	[núm. pers.]	☐	NIF/NIE/Pasaporte	☒
	Nombre y apellidos	☒	Fecha de nacimiento	x
	Sexo	x	Dirección	x
	Mail	x	Teléfono (fijo o móvil)	x
	Idioma	☐	Datos de usuario de redes sociales (p.ej. nombres de usuario)	☐
Financieros	Productos y servicios contratados	x	Condición de titular/beneficiario/apoderado	☐
	Condición de interviniente no cliente	☐	Segmento de CPC	☐
	Categorización MIFID	☐	Historial de pago	☐
	Scoring	☐		
Socioeconómico	Actividad profesional	☐	Nivel de estudios	☐
	Retribuciones / ingresos	☐	Patrimonio (propiedades)	☐
	Unidad / círculo familiar	☐	Datos fiscales o de tributación	☐
Laborales	Datos propios de la relación laboral	☐	Currículum académico / laboral	☐
	Beneficios sociales	☐		
Digitales	ID de dispositivo (IMEI)	☐	Historial de navegación	☐
	Dirección IP	☐	ID publicitario	☐



Geográficos	Geolocalización	☐	
Biométricos	Imagen	☐	Voz ☐
	Huella dactilar	☐	
Comportamentales	Propensión al consumo	☐	Gustos ☐
	Aficiones	☐	Intereses ☐
Sensibles	Salud	☐	Ideología ☐
	Orientación sexual	☐	
Otros (describir)			☐

Categorías de interesados					
Cientes	☒	No clientes	☒	Intervinientes no clientes	☐
Empleados	☐	Candidatos	☐	Accionistas	☐
Agentes / prescriptores	☐	Visitas / asistentes a eventos	☐	Representantes / apoderados	☐
Consejeros	☐	Proveedores	☐		

Listado de subcontratistas aceptados

	Subcontratista	Datos Personales afectados
1	SILK Aplicaciones, S.L.U (CIF: B65663445)	Nombre y apellidos. NIF en aquellos casos en que no se haya encontrado mandato SEPA. IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo



2	MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U. (CIF: B88403894)	Nombre y apellidos. NIF IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo
3	• INFO DIRECT 2003 S.L (CIF: B62513924) • THALES GROUP (CIF: A08152720)	Nombre y apellidos. PAN. CVV. Caducidad. 4.ª línea. Dirección envío (oficina o domicilio).

**Memorando de Entendimiento entre el Instituto de la Juventud
(INJUVE)
y la Asociación del Carné Joven Europeo (EYCA)**

Entre las partes:

- LM
- 1) **Instituto de la Juventud (INJUVE)**
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social
C/ José Ortega y Gasset, 71. 28006 Madrid.
Representado por su Directora General, Ruth Carrasco Ruiz.
 - 2) **Asociación del Carné Joven Europeo (EYCA)**
Centre Dansaert, 7/11 Rue d' Alost, 1000 Bruselas, Bélgica
Representado por su Presidenta, Louise Macdonald.

Considerando que

La Asociación del Carné Joven Europeo (en adelante EYCA) es una entidad europea dedicada a apoyar la movilidad juvenil y la ciudadanía activa en Europa.

 El Instituto de la Juventud (en adelante INJUVE) es un organismo público de la Administración General del Estado, que trabaja al servicio de la juventud española para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los jóvenes en España y mejorar su calidad de vida.

Este documento tiene por finalidad establecer un acuerdo formal entre el Injuve y EYCA para asegurar la reciprocidad de servicios a todas las comunidades autónomas (en adelante CCAA).

Los puntos acordados por este Memorando de Entendimiento son los siguientes:

- 1) El Injuve seguirá siendo el miembro de EYCA en España con el derecho de desarrollar el Carné Joven Europeo en el territorio de España.

- 2) El Injuve y EYCA asegurarán que las entidades que gestionan directamente el programa Carné Joven en las CCAA reciben un mejor servicio para que puedan seguir llegando y empoderando a más jóvenes. Las entidades que gestionan directamente el programa Carné Joven en cada CCAA tendrán pleno acceso a los servicios de EYCA, como los miembros de EYCA (programas de intercambio, visitas de apoyo, acceso a las ayudas de EYCA, apoyo técnico y operacional de la oficina de EYCA, incluyendo los desarrollos técnicos actualmente en curso: CCDB, nueva base de datos y página web, App, API, y otros de Marca y Comunicaciones, así como a otros desarrollos de EYCA).

- 3) La oficina de EYCA tendrá comunicación directa con las las entidades que gestionan directamente el programa Carné Joven en las CCAA.

- 4) El Injuve cubrirá los gastos extra generados por la participación de las diferentes CCAA en las actividades de EYCA como los seminarios, la Conferencia de EYCA, el programa MI, etc.

- 5) El Injuve trabajará con el propósito de volver a formar parte del Acuerdo Parcial para la Movilidad a través del Carné Joven, en el marco del Consejo de Europa. Mientras este proceso se desarrolla, el Injuve acogerá una reunión de EYCA en España en 2018, a determinar por ambas partes. Esta reunión también puede estar relacionada con un seminario del Acuerdo Parcial.

- 6) El trabajo extra que se genere a la oficina de EYCA debido al número de CCAA y al potencial del Carné en esas CCAA será evaluado. El Injuve y EYCA trabajarán conjuntamente para establecer un procedimiento de evaluación y lo incorporarán como anexo a este Memorando en la próxima revisión del mismo.

Este mismo modelo se pondrá también en práctica en los casos donde otros miembros de EYCA generen un trabajo extra a la oficina de EYCA.

EYCA y el Injuve expondrán en el anexo las formas de compensación por este trabajo extra, ya sea esta una factura, un contrato, un evento, una reunión, etc.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

injuve



**European Youth
Card Association**

7) Este Memorando será revisado al cabo de cada año por representantes del Injuve, de las CCAA y de EYCA.

8) Una vez aprobado, este acuerdo será incorporado como anexo al Acuerdo de Licencia entre el Injuve y EYCA.

Este Memorando entrará en vigor en noviembre de 2018 y estará vigente hasta que una de las partes comunique por escrito su intención de finalizar el acuerdo, al menos con seis meses de antelación a la siguiente Asamblea General de EYCA

Madrid, 24 de octubre de 2018

Ruth Carrasco Ruiz

Directora General del Injuve

Louise Macdonald,

Presidenta de EYCA

-



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA)*

Recibido expediente de la Dirección General Juventud, acerca del proyecto de convenio referenciado, en virtud del artículo 6 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que establece que la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo; juventud; deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 243/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de





Turismo, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe

I. ANTECEDENTES

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador Convenio
- Memoria justificativa
- Borrador de orden de aprobación del convenio
- Propuesta de elevación de autorización al Consejo de Gobierno
- Propuesta del Director General de Juventud

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia





- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- DECRETO número 56/1996, .de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

SEGUNDA. Objeto

Establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del Carné Joven **Europeo** (EYCA) (en adelante, el “Carné Joven”), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA. Régimen jurídico

A) En cuanto a la **aprobación** de los convenios el artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, dispone que:

“1.- *Corresponde, con carácter general, aprobar Convenios:*

- *Al Consejo de Gobierno cuando se trate de Acuerdos o Convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas.*





- ***A los Consejeros, en las materias propias de su competencia.”***

B) En cuanto a la suscripción

El artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que:

“Artículo 7. Suscripción de los convenios.

- 1. Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros.*
- 2. En los demás supuestos, la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. (...).”*

C) En cuanto a la autorización, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al **Consejo de Gobierno**:

“18. Autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que debe suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma”

Asimismo, la letra ñ) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, que atribuye a los Consejeros la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración



o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley.

CUARTA. Observaciones:

La Cláusula Décima del Convenio, denominada “FINANCIACIÓN”, establece en sus apartados 3, 4 y 5 lo siguiente:

*"3. Anualmente la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes **generará, una vez efectuado el ingreso, el crédito** en los presupuestos generales por importe de la cantidad ingresada y la naturaleza del gasto, con el cual se atenderá a las obligaciones económicas derivadas de las actividades promocionales y de gestión del Carné Joven acordadas por la comisión de seguimiento de este convenio.*

*4. Al tratarse de un gasto afectado por un objetivo finalista, el remanente anual del crédito generado, no ejecutado durante el presupuesto de ese año, **podrá incorporarse** al presupuesto del ejercicio siguiente.*

*5. Igualmente la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes **generará** en su presupuesto de gasto el remanente acumulado durante el año 2020 y 2021 resultante de las liquidaciones del convenio suscrito con CaixaBank para el mismo fin anterior al presente convenio”.*

Dichos apartados aluden tanto a la generación de crédito en los presupuestos generales, una vez efectuado el ingreso, como a la incorporación del remanente anual del crédito generado, que no



Dado que estos extremos que no tienen un carácter obligacional, por ser cuestiones de tramitación interna de esta Administración regional, dichos apartados deben suprimirse del texto del Convenio.

En atención a todo lo expuesto, se informa **desfavorablemente** el borrador Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA), en base a lo establecido en las observaciones recogidas en las observaciones de **la Consideración Jurídica Cuarta**,

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

(Documento firmado electrónicamente al margen)





INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA)*

Recibido expediente de la Dirección General Juventud, acerca del proyecto de convenio referenciado, en virtud del artículo 6 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que establece que la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia en materia de turismo; juventud; deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 243/2019, por el





que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de enero de 2021 se emitía informe jurídico desfavorable del mencionado proyecto de Convenio en base a las observaciones de la Consideración jurídica Cuarta del mismo.
- Con fecha 19/02/2021, se recibe nuevamente el expediente de la Dirección General de Juventud mediante Comunicación Interior nº 53076, atendidas las observaciones del citado informe jurídico, pero incluyendo nuevas incorporaciones al borrador del texto del convenio original.

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador Convenio
- Memoria justificativa
- Borrador de orden de aprobación del convenio
- Propuesta de elevación de autorización al Consejo de Gobierno





- Propuesta del Director General de Juventud
- Carta de cesión de logo de la Asociación Internacional del Carné Joven (EYCA)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2007, de 4 de Abril, de Juventud de la Región de Murcia
- DECRETO número 56/1996, .de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas



para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA. Objeto

Establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del Carné Joven **Europeo** (EYCA) (en adelante, el “Carné Joven”), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este convenio no comporta compromisos económicos para la Administración Pública de la Región de Murcia

El Convenio, consta de los siguientes apartados:

REUNIDOS

EXPONEN – 8 apartados

17 CLÁUSULAS

2 Anexos

TERCERA. Tramitación

A) En cuanto a la aprobación de los convenios el artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, dispone que:

“1.- Corresponde, con carácter general, aprobar Convenios:





- *Al Consejo de Gobierno cuando se trate de Acuerdos o Convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas.*
- *A los Consejeros, en las materias propias de su competencia.”*

B) En cuanto a la suscripción

El artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que:

“Artículo 7. Suscripción de los convenios.

1. *Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros.*
2. *En los demás supuestos, la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. (...).”*

C) En cuanto a la **autorización**, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al **Consejo de Gobierno**:

“18. Autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que debe suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma”





Asimismo, la letra ñ) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, que atribuye a los Consejeros la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley.

- D)** Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).
- E)** El Convenio deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA. Observaciones:

1ª- Por una parte, el borrador de Convenio remitido atiende a las observaciones establecidas en la Consideración jurídica Cuarta del





informe jurídico de fecha 22 de enero de 2021, si bien incluye otras modificaciones sustanciales no contempladas en el borrador original.

Se sugiere que en sucesivos expedientes se remita el borrador definitivo que ha de ser informado jurídicamente.

2ª- En cuanto a la **Memoria justificativa**.

- Debe pronunciarse sobre el **carácter no contractual** del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

“Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una **memoria justificativa** donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. (...)” **(Ley 40/2015, de 1 de octubre)**

- Asimismo, se detecta una errata en el último párrafo del apartado cuarto referido a la Financiación donde dice: “Con posterioridad a la transferencia, la Consejería remitirá a ImaginTech ~~CaixaBank Payments & Consumer~~ un justificante de pago acreditativo”, apareciendo lo resaltado tachado y en rojo.



3ª- Respecto al **texto del borrador del Convenio**

- En la **cláusula undécima**, al hablar de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, donde dice:
“Respecto a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”, debe decir: *“Respecto a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes: Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es”*

- En la **cláusula décimotercera** referida a la vigencia del Convenio, se observa una incongruencia respecto a lo establecido en el borrador de Convenio remitido con anterioridad y ya informado.

Donde se decía: *“El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia inicial de CUATRO AÑOS, contados **desde la fecha de su firma**”*, ahora se dice: *“La duración inicial del presente Convenio es de UN AÑO, si bien su eficacia se computa desde el 1 de enero de 2021. (...)”*

Entendemos que es una errata, toda vez que el plazo de vigencia del Convenio debe ser desde o a partir de su firma, pero no con anterioridad a ésta.

- En cuanto al **Título del Convenio** debe suprimir la referencia a la Dirección General de Juventud.
- El texto debe incluir una cláusula referida a la naturaleza administrativa del Convenio.





A título de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

“Régimen Jurídico y Jurisdicción

- 1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de convenio de colaboración y, por tanto, conforme al Artículo 6 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.”*
- 2. Su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

4ª- Por último, todas las observaciones hechas al texto del borrador del Convenio, de ser atendidas, deben trasladarse a los documentos del expediente que anexan dicho borrador.

III. CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se condiciona el informe favorable del borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA), a lo establecido en las observaciones recogidas en **la Consideración Jurídica Cuarta.**





Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO
María José Pérez Sánchez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO
DE RÉGIMEN INTERIOR
María Font Sammartín
(Resolución S.G. de desempeño de funciones
en materia jurídica, de 2 de julio de 2020)
(Documento firmado electrónicamente al margen)



PÉREZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA	23/02/2021 15:03:03	FONT SANMARTIN, MARIA	23/02/2021 15:04:14
-----------------------------	---------------------	-----------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0d626bfc-75e0-de84-c0b8-0050569b34e7



INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO DOS

ASUNTO: *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA)*

Recibido expediente de la Dirección General Juventud, acerca del proyecto de convenio referenciado, en virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es la Consejería competente por razón de la materia, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de turismo; juventud y deportes, entre otras materias.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 43/2021, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de enero de 2021 se emitía informe jurídico desfavorable del mencionado proyecto de Convenio en base a las observaciones de la Consideración jurídica Cuarta del mismo.
- Con fecha 19/02/2021, se recibe nuevamente el expediente de la Dirección General de Juventud mediante Comunicación Interior nº 53076, atendidas las observaciones del citado informe jurídico, pero incluyendo nuevas incorporaciones al borrador del texto del convenio original.





- Con fecha 23/02/2021 se emite informe jurídico complementario con nuevas observaciones.
- Con fecha 5/05/2021 se recibe de la Dirección General de Juventud el expediente atendiendo las observaciones del informe jurídico de 23/02/2021, pero añadiendo otras modificaciones, que se analizaremos más adelante en las consideraciones jurídicas.

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador Convenio
- Memoria justificativa
- Borrador de orden de aprobación del convenio
- Propuesta de elevación de autorización al Consejo de Gobierno
- Propuesta del Director General de Juventud
- Carta de cesión de logo de la Asociación Internacional del Carné Joven (EYCA)
- Memorando entre INJUVE y EYCA de octubre de 2018
- Conformidad de CAIXABANK
- Conformidad de IMAGINTECH

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2007, de 4 de Abril, de Juventud de la Región de Murcia





- DECRETO número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA. Objeto

Establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del Carné Joven **Europeo** (EYCA) (en adelante, el “Carné Joven”), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este convenio no comporta compromisos económicos para la Administración Pública de la Región de Murcia

El Convenio, consta de los siguientes apartados:

REUNIDOS
EXPONEN – 8 apartados
17 CLÁUSULAS
2 Anexos

TERCERA. Observaciones

En el punto 2 de la **Cláusula Décima del borrador de Convenio**, al hablar de la FINANCIACIÓN, establece el abono los importes mencionados en dicha Cláusula a una cuenta bancaria titularidad de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, si bien la titularidad de las cuentas bancarias es de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, todos los recursos financieros se integran en el Tesoro Público Regional.

La Hacienda Pública Regional está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración Pública Regional y a sus organismos autónomos.

La administración de la Hacienda Pública Regional está sometida, entre otros, al principio de unidad de caja, para lo cual se integrarán y custodiarán en el Tesoro Público Regional todos del fondos y valores de la Hacienda Pública Regional.





En virtud de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el Tesoro Público Regional está constituido por todos los recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

Asimismo, el artículo 75 del citado Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece lo siguiente:

“ Son funciones encomendadas al Tesoro Público Regional:

*a) **Recaudar los derechos**, pagar las obligaciones y custodiar los fondos de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos”*

Por tanto, dicha Cláusula debe ser modificada en el siguiente sentido:

Donde dice: *“(…) una cuenta bancaria titularidad de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes (...)”*

Debe decir: *“(…) una cuenta bancaria titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (...)”*

III. CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se condiciona el informe favorable del borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA), a lo establecido en las observaciones recogidas en **la Consideración Jurídica Tercera**.



Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

La Asesora de Apoyo Jurídico
María José Pérez Sánchez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº (Por Resolución S.G. de desempeño de funciones,
en materia jurídica de 24 de noviembre de 2020)

María Font Sanmartín
La Jefa de Servicio de Régimen Interior
(Documento firmado electrónicamente al margen)

PÉREZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA	11/06/2021 11:04:25	FONT SANMARTIN, MARIA	11/06/2021 11:06:10	
-----------------------------	---------------------	-----------------------	---------------------	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4800bb87-ca94-e657-78e4-0050569b6280





INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO TRES

ASUNTO: *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA)*

Recibido expediente de la Dirección General Juventud, acerca del borrador de convenio referenciado, en virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es la Consejería competente por razón de la materia, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de turismo; juventud y deportes, entre otras materias.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 43/2021, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe

Visto el nuevo texto del borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, y Deportes, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (EYCA), así como la documentación que se acompaña, y atendidas las observaciones realizadas por el Servicio





Jurídico en su informe de fecha 11 de junio de 2021, se informa favorablemente dicho expediente.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

La Asesora de Apoyo Jurídico

María José Pérez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**Vº Bº (Por Resolución S.G. de desempeño de funciones,
en materia jurídica de 24 de noviembre de 2020)**

María Font Sanmartín

La Jefa de Servicio de Régimen Interior

(Documento firmado electrónicamente al margen)

PEREZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA 22/06/2021 10:29:20 FONT SANMARTIN, MARIA 22/06/2021 10:40:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-86380d0-d335-3aab-64b-00909696b280



Vista la Propuesta formulada por el Director General de Juventud, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, en esta materia, y de conformidad con el artículo 8.1 Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

La aprobación del texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. E IMAGINTECH, S.A. PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO (EYCA)**, cuyo texto se anexa.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto

(Documento firmado electrónicamente al margen).



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. E IMAGINTECH, S.A. PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO (EYCA)

En Murcia, a [...] de [...] de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto, nombrado por Decreto de Presidencia n.º 39/2021, de 3 de abril (*BORM* n.º 75 de 3 de abril de 2021), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las funciones conferidas por el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha [...] de [...] de [...].

De otra, CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. (en adelante "CaixaBank Payments & Consumer"), con domicilio en Madrid, calle de Caleruega, número 102 y NIF A08.980.153, representada en este acto por D. Joan [REDACTED], mayor de edad, y con NIF [REDACTED], en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes, con fecha 11 de enero de 2013, con n.º de Protocolo 91, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

Y de otra, ImaginTech, S.A., (en adelante "ImaginTech") con domicilio en Barcelona, calle Provençals, número 35 y NIF A61.363.339, representada en este acto por D. David [REDACTED], mayor de edad y con NIF [REDACTED], en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Ripoll, con fecha 13 de septiembre de 2019, con n.º de Protocolo 2019/7699, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.



A los efectos del presente documento la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech serán designadas conjuntamente como las “Partes” e individual e indistintamente como la “Parte”, o mediante su propia denominación.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir y obligarse mediante este documento, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

EXPONEN

Primero.-

Que el artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo económico, social y cultural.

Segundo.-

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge en su artículo 10.Uno.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región la competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Tercero.-

Que, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 6, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

- El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.
- El artículo 20, establece que las consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumo cultural, deportivo, turístico, etc., en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven Europeo.



- El artículo 21 especifica que las consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.
- Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Cuarto.-

Que CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito y entidad de pago perteneciente al grupo encabezado por la entidad CaixaBank, S.A. ("Grupo CaixaBank"), dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Quinto.-

Que ImaginTech es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la intermediación en la adquisición de productos, tanto financieros como no financieros, a la mediación de seguros y reaseguros privados, a través de una plataforma que pone a disposición de los usuarios mediante una aplicación móvil de su titularidad.

Sexto.-

Que las entidades CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech están participadas, directa y mayoritariamente, por CaixaBank, S.A. (en adelante, CaixaBank); formando por ello parte del Grupo CaixaBank, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Séptimo.-

Que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como departamento competente en materia de juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 43/2021, de 9 de abril, viene realizando una serie de programas y actividades tendentes a contribuir a hacer efectiva la participación de los jóvenes y a facilitar su acceso a los bienes culturales y materiales, a los servicios y, en general, a todo aquello que contribuya a mejorar su calidad de vida, mediante una actuación conjunta de los poderes públicos y entidades privadas. Entre esas actividades se encuentra el programa denominado Carné Joven Europeo.

Que el Carné Joven **Europeo** (Programa European Youth Card de la European Youth Card Association) constituye una iniciativa a nivel europeo nacida del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, con la finalidad de fomentar la movilidad juvenil a nivel nacional e internacional y el conocimiento de otras lenguas y culturas; posibilitar el desarrollo de una vida autónoma y promover la identidad común de los jóvenes europeos de 14 a 30 años.

Este programa se desarrolla conjuntamente con el resto de Comunidades Autónomas y con 37 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), lo que garantiza la reciprocidad de las prestaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas y países asociados.

En la Región de Murcia la titularidad del **Carné Joven Europeo** corresponde a la **CARM**.

En consecuencia, las Partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración (en adelante, el “Convenio”), con la finalidad de promocionar y difundir el Carné Joven Europeo (EYCA) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del Carné Joven **Europeo** (EYCA) (en adelante, el “Carné Joven”), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. En relación con la emisión del Carné Joven en su modalidad no financiera y en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito), serán obligaciones de CaixaBank Payments & Consumer las que se detallan a continuación:

2. ImaginTech asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Promoción del Carné Joven mediante la oferta a los titulares del mismo de productos y servicios específicos tales como cuentas, créditos hipotecarios, libretas de ahorro para vivienda u otros proyectos y planes de ahorro, anticipos de nómina así como cualquier otro producto o servicio a criterio de ImaginTech; productos y servicios que, dichos titulares del Carné Joven, podrán contratar, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.
- b) Atenderá, en concepto de colaboración, los gastos derivados de las actividades promocionales, productos y servicios asociados al Carné Joven.
- c) Realización de una campaña anual de comunicación y difusión del Carné Joven, con el objetivo de conseguir un alto grado de conocimiento del "Carné Joven" y de sus ventajas y servicios en la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. En este sentido, ImaginTech se compromete a financiar en su totalidad dicha campaña publicitaria de



comunicación. Esta campaña publicitaria y el resto de comunicaciones serán planificadas y validadas conjuntamente con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

- d) Colaboración en las líneas de potenciación del Carné Joven utilizando los medios habituales en sus comunicaciones comerciales.

3. Compromisos conjuntos de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech (en su caso, a través de sus agentes):

- a) Difusión del Programa Carné Joven.
- b) Puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa.
- c) Inclusión del símbolo y logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo uso queda autorizado en virtud del presente Convenio, en el Carné Joven, así como en todo el material que se emplee para la difusión o publicidad del Programa.

4. Compromisos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes:

- a) Difusión de la colaboración de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech en el desarrollo y ejecución del Programa Carné Joven, en todas y cada una de las acciones de comunicación que realice con motivo del mismo.
- b) Inclusión de las Marcas que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes licencie, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio, en toda difusión de material o publicidad del Carné Joven, con el reconocimiento de ImaginTech como patrocinador del mismo.
- c) Puesta en conocimiento de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa, de cualquier acto de desarrollo del Programa con el detalle necesario, así como de cualquier modificación en la normativa aplicable en materia de Carné Joven.
- d) Captación de empresas, entidades y comercios que provean de productos y servicios adecuados para la juventud, que aporten descuentos y promociones.
- e) Seguimiento y control de las ofertas a nivel estadístico.
- f) Ejecución del gasto que derive de los ingresos que provengan de CaixaBank Payments & Consumer, derivados del cobro del precio de los Carnés emitidos, en virtud de la cláusula novena del presente Convenio.



TERCERA.- TIPOS, MODALIDADES Y RÉGIMEN DE DOMICILIACIÓN

1. Tipos y modalidades de Carné Joven:

Al amparo de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer podrá emitir (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) los siguientes tipos de Carné para jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años (ambas incluidas):

- a) Carné Joven no financiero, sin servicios financieros asociados.
- b) Carné Joven con servicios financieros asociados. Presente dos modalidades:
 - Tarjeta de débito: Visa Debit.
 - Tarjeta de crédito mensual: Visa Classic.

Las Partes podrán decidir, conjuntamente, la emisión de Carnés financieros en otras modalidades.

2. Domiciliación de precio y, en su caso, de los servicios financieros.

- a) Carné Joven no financiero. No será exigible ser titular de depósito alguno en Entidad de Crédito.
- b) Carné Joven con servicios financieros asociados:
 - Tarjeta de débito: Estos carnés exigirán a sus titulares la domiciliación de los cargos derivados de su uso en un depósito abierto en la entidad CaixaBank, no pudiendo designarse a los dichos efectos de domiciliaciones depósitos abiertos en cualquier otra entidad de crédito.
 - Tarjeta de crédito: La domiciliación de estos carnés financieros en su modalidad de crédito mensual se podrá realizar en cualquier depósito de ahorro abierto en la entidad CaixaBank, o en cualquier otra entidad de crédito autorizada a estos efectos.



CUARTA.- CONFECCIÓN Y DISEÑO DE LOS CARNÉS

El diseño del Carné Joven, en cualquiera de sus modalidades, será validado por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y por CaixaBank Payments & Consumer; e incluirá en el anverso los signos distintivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como los de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá garantizar que cumple con la normativa internacional de la European Youth Card Association. En el caso de los Carnés financieros, también se deberá cumplir con la normativa internacional de la Marca Universal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CaixaBank Payments & Consumer emitirá el Carné Joven en cualquiera de sus modalidades (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) bajo la forma de tarjeta de plástico, de acuerdo con los modelos que se establezcan de conformidad con el párrafo anterior.

QUINTA.- MARCAS

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta ser titular de los elementos de identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Región de Murcia, y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, manifiesta ser la cesionaria de los derechos de uso del logo y marca para las gestiones necesarias para el desarrollo del Carné Joven, siendo propiedad de la European Youth Card Association (EYCA) los signos del carné y el logo de la EYCA.

En consecuencia, dispone la autorización de uso necesaria para que CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech puedan emplearlos en el marco del presente Convenio; es decir para, de manera explicativa pero no exhaustiva, el diseño, promoción, emisión, gestión y comercialización de los Carnés y los Carnés financieros; sin que CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech puedan usar los mencionados elementos de identidad corporativa para ninguna otra finalidad o propósito.



2. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se obliga a extender la licencia conferida por medio del presente Convenio, y a licenciar ex novo, en favor de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, en los términos y condiciones previstos en este Convenio, cualquier marca o signo distintivo que en el futuro sustituya a los vigentes a fecha de formalización de este documento; así como los que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes utilice en la comercialización de sus productos y servicios dirigidos a los jóvenes.
3. Las Partes hacen constar que dado que compete a la EYCA el diseño de las marcas a incorporar al Carné Joven, por razón de grafismo común, para el caso que las mismas sean modificadas por parte de la EYCA, tal modificación no implicará para CaixaBank Payments & Consumer obligación de sustitución de los carnés vigentes en ese momento; sino que las nuevas marcas serán incorporadas en aquellos carnés emitidos o renovados con posterioridad a su publicación.
4. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mantendrá indemne a CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso o titularidad de las Marcas que, mediante el presente Convenio, licencia.
5. Por su parte, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech declaran ser titulares o licenciatarias de pleno derecho de todas y cada una de las Marcas a incorporar en los Carnés y Carnés Financieros, sin que sobre las mismas recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech para su uso.

CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech mantendrán indemne a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso de las Marcas que se incorporarán a los Carnés Joven.
6. Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes manifiestan que, a fecha de formalización del presente Convenio, se encuentra disponible un *stock* de Carnés elaborados en virtud del Convenio anterior. Así, las nuevas tarjetas, diseñadas conforme a la presente Cláusula y a la anterior, comenzarán a emitirse y a comercializarse una vez agotado el mencionado *stock*.



SEXTA.- MARCA UNIVERSAL

La emisión del Carné Joven Financiero por parte de CaixaBank Payments & Consumer estará vinculada a una marca universal de primer orden, de entre aquellas que CaixaBank Payments & Consumer esté legítimamente autorizada a emitir. En el Anexo I del presente Convenio se hace constar la relación de marcas universales que las Partes reconocen como de primer orden y que CaixaBank Payments & Consumer puede utilizar.

Inicialmente, la emisión del Carné Joven Financiero se vincula a la marca de sistemas de pago de ámbito internacional, **VISA** (en adelante, la “marca universal”). No obstante, CaixaBank Payments & Consumer podrá sustituirla por cualquier otra de las que se indican en el Anexo I previa comunicación al Comité de Seguimiento.

SÉPTIMA.- SOLICITUD, CONCESIÓN Y CADUCIDAD DEL CARNÉ JOVEN

1. El joven interesado en ser titular del Carné Joven deberá dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad CaixaBank, como agente de CaixaBank Payments & Consumer, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El Carné Joven Financiero también podrá solicitarse por internet en la página web de CaixaBank (www.caixabank.es); o en cualquier otra que dicha entidad disponga. A estos efectos, CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que únicamente tramitará para la expedición de carnés las solicitudes de aquellos jóvenes que manifiesten tener la vecindad civil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ni CaixaBank ni CaixaBank Payments & Consumer serán, en ningún caso, responsables del contenido de las declaraciones hechas por los solicitantes.
3. La competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer comprende tanto la decisión de conceder o no el Carné Joven Financiero como la determinación de la modalidad de TARJETA que, en su caso, se conceda al solicitante, así como la posible retirada de las TARJETAS por utilización indebida realizando la debida comunicación al Titular de la misma.
4. CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech deberán informar expresamente a los solicitantes del Carné Joven de los tipos y modalidades

que se ofrecen, así como del precio y, en su caso, de la cuota anual de los Carnés Financieros.

5. Será competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer, a través de la aplicación de los parámetros, políticas y criterios internos que, en cada momento resulte de aplicación, tanto la concesión o denegación del Carné Financiero a los solicitantes, como la determinación de la modalidad que, en su caso, se conceda.
6. El Carné Joven será emitido (en el caso de los Carnés Joven no financieros - estampado- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) por CaixaBank Payments & Consumer, previo pago del precio estipulado y de la verificación del cumplimiento de los criterios para ser titular de éste.
7. CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech no serán responsables del uso indebido que, de los servicios no financieros del Carné Joven, realicen sus titulares. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes no será responsable del uso indebido que, de los servicios financieros del Carné Joven, realicen sus titulares.
8. Los Carnés se expedirán con las siguientes fechas de caducidad:
 - a) Carné Joven no financiero, no domiciliado: Tendrá como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:
 - 2 años desde su emisión (31 de diciembre del segundo año).
 - El último día del mes en el que el/la Joven cumpla los 31 años.
 - b) Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero: Tendrán como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:
 - 4 años desde su emisión (31 de diciembre del cuarto año).
 - El último día del mes en el/la que el joven cumpla los 31 años.

OCTAVA.- PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DEL CARNÉ JOVEN

1. Los Carnés Financieros vinculados a una cuenta ImaginBank incorporarán los beneficios propios ImaginBank, como propuesta de valor añadido para los jóvenes.



2. Para acceder a las ventajas de ImaginBank, todos los titulares del Carné Joven Financiero de débito y mayores de 18 años que lo deseen podrán solicitar en cualquier oficina de CaixaBank, o a través de las Aplicaciones de imagin, la vinculación de este carné joven a una cuenta de ImaginBank previamente abierta por titular. Además, aquellos jóvenes que soliciten por primera vez un Carné Joven Financiero de débito, también podrán vincular el mismo a una cuenta previamente abierta en ImaginBank. Con esta vinculación, el titular del Carné Joven podrá acceder a las ventajas financieras (comisión 0 en la cuota de la tarjeta y mantenimiento de cuenta hasta los 30 años), y a las ventajas no financieras (descuentos en ocio, compras, viajes...).
3. ImaginBank quedará sujeto a los términos y condiciones que en cada momento fueran aplicables, reservándose la entidad CaixaBank el derecho a introducir, según su único criterio, todas las modificaciones que estime pertinentes; así como, en su caso, suprimir dichos beneficios para este tipo de tarjetas.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CARNÉ JOVEN

1. Recaudo del precio

CaixaBank Payments & Consumer deberá proceder a la gestión del cobro del precio del Carné Joven, en nombre de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- El precio de expedición del Carné Joven no financiero no domiciliado es de 6 euros, cuyo abono se hará en el momento de la solicitud.
 - El precio de expedición del Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero es de 12 euros, cuyo abono se realizará en dos cuotas de 6 euros, la primera al momento de solicitar el Carné y la segunda mediante un recibo domiciliado a la cuenta asociada al Carné Joven.
2. La responsabilidad de CaixaBank Payments & Consumer respecto del cobro del precio señalado se limita a llevar a cabo diligentemente las actuaciones señaladas en el presente Convenio. Por lo tanto, en ningún caso, CaixaBank Payments & Consumer responderá de los posibles impagos que del cobro del precio del Carné Joven se pudieran producir.



3. El importe del precio será satisfecho por el solicitante del Carné Joven.
4. La recaudación resultante de la gestión del cobro del precio del Carné Joven en todas sus modalidades, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio, será ingresada por CaixaBank Payments & Consumer mediante transferencia anual en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facilitada por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, abierta para esta finalidad en la entidad CaixaBank. Dicha transferencia se deberá realizar durante el primer trimestre del año siguiente al recaudado.

Con posterioridad a la transferencia, la Consejería remitirá a CaixaBank Payments & Consumer un justificante de pago acreditativo.

5. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se compromete a comunicar por escrito a CaixaBank Payments & Consumer y/o CaixaBank, con al menos tres meses de antelación, cualquier modificación de dichos precios, para que puedan ser debidamente reemplazados en los sistemas de dichas sociedades. En cualquier caso, tal modificación resultará de aplicación a partir de la anualidad siguiente a aquella en la que se haya producido la comunicación. Y ello debido al carácter anual del cobro de dichos precios que establece la presente Cláusula.

Condiciones económicas

Los titulares de Carnés Financieros, además del precio del Carné deberán satisfacer a CaixaBank Payments & Consumer, en concepto de contraprestación por los servicios financieros incorporados a aquel, una cuota anual inicialmente fijada en los siguientes importes:

<i>Visa Debit Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años)</i>	<i>gratuita</i>
<i>Visa Classic Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años)</i>	<i>gratuita</i>
<i>Visa Debit Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive)</i>	<i>26 euros Visa</i>
<i>Classic Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive)</i>	<i>45 euros</i>



Es competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer la fijación de las mencionadas cuotas anuales pudiendo, a su propio criterio, modificarlas cuando lo estime oportuno, mediante notificación a los titulares y al público en general, de las nuevas cuotas en el tablón de anuncios de las oficinas de la entidad agente CaixaBank, o en cualquier otro medio admitido por la legislación vigente en cada momento.

CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que la cuota de los Carnés Financieros que fije en cada momento, en ningún caso, excederá del importe máximo de las cuotas que se apliquen a titulares de otras tarjetas financieras dirigidas al mismo colectivo objetivo que el del Carné Joven.

DÉCIMA.- FINANCIACIÓN

1. ImaginTech aportará al Programa Carné Joven, en concepto de colaboración, la cantidad de treinta mil euros anuales (30.000 EUROS), IVA incluido. Ésta se destinará a atender los gastos derivados de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión asociados al Carné Joven.

Así mismo, ImaginTech aportará 0,75 € por Carné financiero emitido. En ningún caso, el importe máximo anual a aportar por este concepto de carné financiero superará los 15.000€. Dicha aportación irá destinada a actividades juveniles de promoción y se incorporará a la aportación fija anual estipulada. La liquidación se efectuará a 31 de diciembre del año en curso.

2. Los importes mencionados en los dos párrafos anteriores serán abonados en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, abierta para esta finalidad, en la entidad CaixaBank. El abono se realizará anualmente mediante transferencia a dicha cuenta, durante el primer trimestre del año próximo. Con posterioridad a la transferencia, la consejería remitirá a ImaginTech un justificante de pago acreditativo.
3. El importe destinado a los gastos de publicidad y difusión del Carné Joven será asumido directamente por ImaginTech, previa aprobación de la campaña de publicidad y su diseño por el Comité de Seguimiento.
4. CaixaBank Payments & Consumer cubrirá el coste del servicio de seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven, tanto financiero como



no financiero. El seguro deberá incorporar, como mínimo, las siguientes coberturas y condiciones:

- a) Cobertura nacional e internacional.
- b) Delimitación temporal de la cobertura durante 90 días desde la salida del domicilio habitual.
- c) Transporte o repatriación sanitaria en el caso de enfermedad o accidente.
- d) Asistencia médica por enfermedad o accidente del/la usuario.
- e) Desplazamiento y alojamiento del/la acompañante del/la usuario/a.
- f) Transporte o repatriación del/la usuario/a fallecido/a
- g) Localización de equipajes y efectos personales.

CaixaBank Payments & Consumer subscribirá, en calidad de tomadora, el mencionado seguro de asistencia en viaje con la entidad aseguradora que en cada momento considere conveniente.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones legales les son exigibles en materia de protección de datos personales, de acuerdo a: El **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante RGPD), aplicable a partir de 25 de mayo de 2018, establece las normas relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18 de la Constitución Española, así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en este ámbito, en especial la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) y completar sus disposiciones.

CaixaBank Payments & Consumer es responsable del tratamiento de los datos de los titulares del Carnet Joven financiero, como emisor del Carné Joven (financiero) y tratará sus datos para las finalidades indicadas en el Contrato de emisión del Carne Joven y en su política de privacidad y Caixabank es responsable del tratamiento como agente de Caixabank Payments & Consumer.



La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es responsable del tratamiento de los datos de los titulares de los Carnés Joven en relación con el alta del solicitante del Carné en el Programa Carné Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según se establece a continuación:

El tratamiento de los datos personales comunicados por CaixaBank Payments&Consumer a la Dirección General de Juventud para el alta en el Programa Carnet Joven será responsabilidad de la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. (juventud@carm.es) Delegado de protección de datos: Inspección General de Servicios (dpdigs@listas.carm.es)

La utilización de los datos de carácter personal se hará con la exclusiva finalidad de activar la vigencia del Carné Joven a nivel europeo e informar a los usuarios sobre beneficios y novedades del carné (actividades, productos y servicios).

El tratamiento se legitima porque es necesario para que el Carné sea reconocido a nivel europeo por la European Youth Card Association (EYCA).

Los interesados, tienen derecho de acceso, rectificación y supresión de datos.

Los datos tratados son aportados por los interesados a Caixabank Payments&Consumer, Datos básicos de identificación y contacto (nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico).

CaixaBank Payments & Consumer establecerá los entornos informáticos y campos para el envío a la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de los ficheros relativos al cobro del precio y de los titulares de Carnes Joven que en su caso sean necesarios en cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

Los datos serán remitidos a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mediante el uso del sistema de transmisión automatizada de ficheros de la entidad CaixaBank Payments & Consumer; garantizando así la máxima seguridad y confidencialidad en el envío de la información. Las Partes se mantendrán indemnes facultándose para repercutirse el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que les sea imputable.



Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer tratará los datos derivados de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro del precio de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente Convenio.

Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los datos de los firmantes y, en su caso, de las personas indicadas a efectos de notificaciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes intervinientes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio. El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

-Respecto a CaixaBank Payments & Consumer: en el APARTADO POSTAL 209 - 46080 VALENCIA.

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

-Respecto a CaixaBank Payments & Consumer: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

- Respecto a ImaginTech: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

-Respecto a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes: Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es



DUODÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

1. La supervisión y seguimiento de las acciones que contempla el Convenio se llevará a cabo a través de un Comité de Seguimiento, compuesto por:

En representación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, el Director General de Juventud, que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue y la Jefa del Servicio de Planificación y Programas, y actuando como secretario sin voto, el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones Juveniles de esta Dirección General.

Por CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, un representante designado por cada una de estas entidades.

2. Se establecen como funciones del Comité de Seguimiento, las que se detallan a continuación:

- Resolver e interpretar cuantas incidencias o dudas surjan a lo largo del desarrollo del Convenio.

Diseñar y fijar los contenidos de las actividades promocionales y de gestión del Carné Joven anualmente.

- Seguir el desarrollo de las citadas acciones promocionales.
- Computo de carnés emitidos para establecer aportación anual de CaixaBank Payments & Consumer, y control de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión realizados.

3. El comité de seguimiento celebrará reuniones, como mínimo, con periodicidad anual, para el cumplimiento de las funciones que le son propias; esta reunión se celebrará entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

Además, se reunirá siempre que lo requiera alguna de las Partes, previa comunicación a las otras Partes con una antelación mínima de diez días. Los acuerdos del Comité de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

La duración inicial del presente Convenio es de UN AÑO, contados desde la fecha de su firma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimosexta respecto al Periodo Transitorio Final (PERIODO TRANSITORIO FINAL).



No obstante, si se quiere dar continuidad al mismo, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta CUATRO AÑOS adicionales; siempre que no se hubiera manifestado por escrito por alguna de las Partes su voluntad de no prorrogar el Convenio, en el plazo mínimo de tres meses antes de terminar su duración final. En caso de acordarse dicha prórroga, será formalizada mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

El plazo de duración del Convenio se pacta sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que por su propia naturaleza, subsistan incluso después de finalizado el presente Convenio.

La finalización del Convenio por expiración del plazo de duración previsto (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no otorgará derechos indemnizatorios de ninguna clase para ninguna de las Partes, por la adquisición de material vinculado al programa Carné Joven Europeo ni por los gastos efectuados para su desarrollo o ejecución.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto de manera anticipada por:

1. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de quince días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Comité de Seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de lo establecido para el Periodo Transitorio Final. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
4. Por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución.



La extinción del presente Convenio por expiración del plazo de duración previsto en la Cláusula anterior (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no dará lugar a derechos indemnizatorios a favor de ninguna de las Partes; y, en caso de extinción anticipada del mismo, las obligaciones económicas anuales asumidas por ImaginTech se liquidarán de forma proporcional al periodo de vigencia del Convenio.

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el presente Convenio se extinga por cualquiera de las causas expresamente previstas en el mismo, o en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deban cesar en el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

La entidad (o entidades) que asuma las funciones de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deberá sustituir los Carnés vigentes en aquel momento por unas nuevas tarjetas; que mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de las fechas de caducidad establecidas en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el momento, el/la titular pueda solicitar oportunamente su renovación a la nueva entidad. Estos nuevos Carnés contarán con las marcas y logos propios de la nueva entidad colaboradora en el Programa Carné Joven; que asumirá los costes de la sustitución a la que acaba de hacerse referencia. La entrega a los destinatarios de estos nuevos Carnés también será responsabilidad de la nueva entidad colaboradora; y se realizará mediante cualquier medio admitido en Derecho, previo acuerdo con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá comunicar a las empresas, entidades y comercios que aportan descuentos y promociones al Programa Carné Joven; así como a todos los usuarios del mismo: (i) La identidad de la nueva entidad colaboradora; (ii) la no validez de los Carnés Joven vigentes, todo ello sin perjuicio de la subsistencia, en el caso de los Carnés Financieros, del contrato de tarjeta financiera suscrito entre CaixaBank Payments & Consumer y el cliente hasta su resolución; y (iii) la sustitución de los mismos, conforme al párrafo anterior; informando también del medio por el que la nueva entidad colaboradora hará entrega de los nuevos Carnés.



DECIMOSEXTA.- PERIODO TRANSITORIO FINAL

En el supuesto de finalización del Convenio, ya sea por expiración de su plazo de duración o en el supuesto de que éste finalice anticipadamente, salvo que haya pacto expreso entre las PARTES, se establecerá lo siguiente:

El fin del Convenio por cualquier causa obligará a CaixaBank Payments & Consumer y a ImaginTech a cesar inmediatamente el uso de los signos distintivos que han sido objeto de licencia por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para la emisión de los Carnes Jóvenes Financieros, al amparo del presente documento, excepto en relación con los signos distintivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes estampados en las Tarjetas durante el Periodo Transitorio Final. Se considerará como "Periodo Transitorio Final" el periodo transcurrido desde la finalización del Convenio mientras no haya caducado el plazo de vigencia de los Carnés Jóvenes Financieros (tarjetas financieras) que estén en uso en el momento de su resolución o se hayan resuelto todos los contratos de emisión de tarjetas de los Carnés Jóvenes Financieros emitidos al amparo de este Convenio.

Lo que se dispone en el apartado precedente se llevará a efecto sin perjuicio de los servicios financieros que CaixaBank Payments & Consumer seguirá prestando a los contratantes de los Carnés Jóvenes Financieros durante el Periodo Transitorio Final.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURIDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de convenio de colaboración y, por tanto, conforme al Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio, y que no pudieran resolverse por el Comité de Seguimiento, las Partes se someterán a la jurisdicción y fuero que sea competente según lo establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Como prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado
ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

Por CaixaBank Payments &
Consumer, E.F.C., E.P., S.A.

[...]

[...]

Por ImaginTech, S.A.

[...]

ANEXO I. RELACIÓN DE MARCAS INTERNACIONALES

VISA

MASTERCARD

JCB

DINNERS

AMERICAN EXPRESS

ORTUÑO SOTO, MARCOS	25/06/2021 09:03:04	
---------------------	---------------------	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) [REDACTED]



ANEXO II. REFERENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer ("CPC") tratará los datos derivados del de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro de la tasa de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido a continuación:

OBLIGACIONES DE CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

CPC se compromete a (i) Mantener el secreto profesional sobre los mismos; (ii) No utilizarlos, en ningún caso, para finalidades distintas que la prestación de los servicios recogida en el Convenio; (iii) Tratar los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la consejería y, en caso de considerar que alguna instrucción no se ajusta a la normativa sobre protección de datos, a ponerlo en conocimiento de la consejería cuando así se lo requiera a CPC la normativa; (iv) Garantizar que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad en términos equivalentes a los establecidos en este Convenio; (v) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los Datos Personales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD; (vi) Asistir a la consejería, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, esto es, los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición que se especifican en el Capítulo III del RGPD; (vii) Colaborar, cooperar y ayudar activamente a la Consejería en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 (seguridad del tratamiento), 33 (notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control), 34 (comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado), 35 (evaluación de impacto relativa a la protección de datos) y 36 (consulta previa) del RGPD, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la Consejería; (viii) A elección de la consejería, suprimir o devolver todos los Datos Personales una vez finalice la prestación de los servicios



derivada de este Convenio, suprimiendo las copias existentes a menos que se requiera la conservación (en todo caso aplicando las medidas de seguridad que resulten pertinentes de conformidad al RGPD y demás normativa aplicable) de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros; (ix) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales; (x) Poner a disposición de la Consejería toda la información razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula. Asimismo, permitir a la Consejería la realización de auditorías, en las siguientes condiciones:

En primer lugar CPC, a petición escrita de la consejería, proporcionará a la misma o a su auditor designado las evidencias necesarias para acreditar que está cumpliendo con las obligaciones recogidas en el presente Convenio.

Si la consejería necesitara más información para cumplir sus obligaciones de auditoría, o porque lo requiriera una Autoridad Supervisora, la consejería informará a CPC por escrito para posibilitar que CPC proporcione dicha información.

En la medida en que no sea posible satisfacer de otra manera una obligación de auditoría establecida por la legislación aplicable, un auditor autorizado externo podrá realizar una visita in situ a las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios, durante las horas laborables normales, y solo de una manera que cause el mínimo trastorno en las actividades empresariales de CPC, sujeta a la coordinación de la agenda de dicha visita y, teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) La Consejería deberá notificar, con una antelación suficiente, mínimo con quince (15) días, mediante comunicación escrita, de la necesidad de que un auditor externo realice una visita in situ a las instalaciones de CPC.
- (ii) La Consejería y deberá poner en conocimiento de CPC, el nombre del auditor seleccionado para llevar a cabo la auditoría, a los efectos de que está pueda oponerse en caso de conflicto de interés.
- (iii) La Consejería se compromete a hacer firmar al auditor un documento de confidencialidad.



- (iv) La consejería tendrá acceso únicamente al resultado de la auditoría, pero no a la documentación, procesos, sistemas, etc. revisados por el auditor para elaborar su correspondiente informe.

Los costes derivados de la auditoría serán sufragados por la consejería.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula respecto de las auditorías, si las obligaciones sobre protección de datos previstas en este Convenio implicasen unos costes económicos significativos, no previstos en este Acuerdo para CPC, las Partes acordarán el precio que la consejería deberá pagar a CPC por estos conceptos.

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

La consejería dará acceso a CPC únicamente a los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades del Convenio, de forma que resulte siempre respetado los principios previstos en el RGPD (especialmente pero no únicamente el de minimización de los datos y el de privacidad de datos desde el diseño).

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes declara y garantiza a CPC que cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales aplicable y sus disposiciones de desarrollo al recabar, tratar los datos personales a que se refiere el presente epígrafe.

Obligaciones en materia de Subcontratación

La consejería autoriza expresamente a CPC la subcontratación de los servicios de SILK Aplicaciones, S.L.U, MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U., CaixaBank, S.A. y de los estampadores de las Tarjetas (INFO DIRECT 2003, S.L.; y Thales Group) y demás subcontratistas, siempre que CPC cumpla con los requisitos de la subcontratación autorizada previstos en esta cláusula e informe a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, dándole así la posibilidad de oponerse.

Salvo, en lo que acaba de reseñar, la subcontratación de todo o parte de los servicios encomendados a CPC está prohibida salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito de la consejería, ello sin perjuicio de la subcontratación de servicios auxiliares para el normal funcionamiento de los



servicios, siempre que ello no implique un acceso a los datos personales por parte del subcontratista.

En el caso de que se proceda a la subcontratación con autorización de la Consejería, el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los mismos términos que CPC en este Convenio. En este sentido, CPC se obliga a suscribir con el tercero subcontratado un acuerdo de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, en tanto que encargado del tratamiento, así como a seguir las instrucciones en relación al tratamiento de los datos personales.

A los efectos de la autorización de subcontratación referida en los párrafos anteriores, la Consejería autoriza la subcontratación por parte de CPC de los terceros y servicios que se especifican en el **Apartado I** de este epígrafe. En todo caso, CPC informará a la consejería de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la consejería la facultad de oponerse a dichos cambios o sustituciones.

APARTADO I. ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Identificación de Tratamientos de Datos de Carácter Personal por el Encargado

En particular, los tratamientos de datos personales responsabilidad de la Consejería que son objeto de este Convenio se detallan en el **Listado de Datos Personales objeto del Contrato** (en adelante, los “**Datos Personales**”).

En este sentido, el tratamiento de CPC respecto a dichos Datos Personales, consistirán en:

Categoría de tratamiento							
Si	Recogida	No	Cotejo	Si	Extracción		[.]
Si	Estructuración	Si	Supresión	Si	Transmisión		[.]
Si	Conservación	Si	Interconexión	No	Limitación		[.]
Si	Consulta	Si	Registro	Si	Destrucción		[.]
No	Difusión	No	Modificación	No	Comunicación		[.]



Los referidos Datos Personales serán tratados con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al Convenio.

Listado de Datos Personales objeto del Convenio

Tipología de datos	Detalle de datos			
Identificativos	[núm. pers.]	☐	NIF/NIE/Pasaporte	☒
	Nombre y apellidos	☒	Fecha de nacimiento	x
	Sexo	x	Dirección	x
	Mail	x	Teléfono (fijo o móvil)	x
	Idioma	☐	Datos de usuario de redes sociales (p.ej. nombres de usuario)	☐
Financieros	Productos y servicios contratados	x	Condición de titular/beneficiario/apoderado	☐
	Condición de interviniente no cliente	☐	Segmento de CPC	☐
	Categorización MIFID	☐	Historial de pago	☐
	Scoring	☐		
Socioeconómico	Actividad profesional	☐	Nivel de estudios	☐
	Retribuciones / ingresos	☐	Patrimonio (propiedades)	☐
	Unidad / círculo familiar	☐	Datos fiscales o de tributación	☐
Laborales	Datos propios de la relación laboral	☐	Currículum académico / laboral	☐
	Beneficios sociales	☐		
Digitales	ID de dispositivo (IMEI)	☐	Historial de navegación	☐
	Dirección IP	☐	ID publicitario	☐
Geográficos	Geolocalización	☐		
Biométricos	Imagen	☐	Voz	☐
	Huella dactilar	☐		
Comportamentales	Propensión al consumo	☐	Gustos	☐
	Aficiones	☐	Intereses	☐
Sensibles	Salud	☐	Ideología	☐
	Orientación sexual	☐		
Otros (describir)				☐



Categorías de interesados

Cientes	☒	No clientes	☒	Intervinientes no clientes	☐
Empleados	☐	Candidatos	☐	Accionistas	☐
Agentes / prescriptores	☐	Visitas / asistentes a eventos	☐	Representantes / apoderados	☐
Consejeros	☐	Proveedores	☐		

Listado de subcontratistas aceptados

	Subcontratista	Datos Personales afectados
1	SILK Aplicaciones, S.L.U (CIF: B65663445)	Nombre y apellidos. NIF en aquellos casos en que no se haya encontrado mandato SEPA. IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo
2	MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U. (CIF: B88403894)	Nombre y apellidos. NIF IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo
3	INFO DIRECT 2003 S.L (CIF: B62513924) THALES GROUP (CIF: A08152720)	Nombre y apellidos. PAN. CVV. Caducidad. 4.ª línea. Dirección envío (oficina o domicilio).



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Juventud, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en esta materia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como por el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. E IMAGINTECH, S.A. PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO (EYCA)**, cuyo texto se anexa.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto

(Documento firmado digitalmente al margen).



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. E IMAGINTECH, S.A. PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO (EYCA)

En Murcia, a [...] de [...] de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto, nombrado por Decreto de Presidencia n.º 39/2021, de 3 de abril (*BORM* n.º 75 de 3 de abril de 2021), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las funciones conferidas por el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha [...] de [...] de [...].

De otra, CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. (en adelante "CaixaBank Payments & Consumer"), con domicilio en Madrid, calle de Caleruega, número 102 y NIF A08.980.153, representada en este acto por D. Joan [REDACTED], mayor de edad, y con NIF [REDACTED], en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes, con fecha 11 de enero de 2013, con n.º de Protocolo 91, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

Y de otra, ImaginTech, S.A., (en adelante "ImaginTech") con domicilio en Barcelona, calle Provençals, número 35 y NIF A61.363.339, representada en este acto por D. David [REDACTED], mayor de edad y con NIF [REDACTED], en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Ripoll, con fecha 13 de septiembre de 2019, con n.º de Protocolo 2019/7699, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.



A los efectos del presente documento la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech serán designadas conjuntamente como las “Partes” e individual e indistintamente como la “Parte”, o mediante su propia denominación.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir y obligarse mediante este documento, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

EXPONEN

Primero.-

Que el artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo económico, social y cultural.

Segundo.-

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge en su artículo 10.Uno.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región la competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Tercero.-

Que, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 6, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

- El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.
- El artículo 20, establece que las consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumo cultural, deportivo, turístico, etc., en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven Europeo.
- El artículo 21 especifica que las consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas



institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.

- Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Cuarto.-

Que CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito y entidad de pago perteneciente al grupo encabezado por la entidad CaixaBank, S.A. ("Grupo CaixaBank"), dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Quinto.-

Que ImaginTech es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la intermediación en la adquisición de productos, tanto financieros como no financieros, a la mediación de seguros y reaseguros privados, a través de una plataforma que pone a disposición de los usuarios mediante una aplicación móvil de su titularidad.

Sexto.-

Que las entidades CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech están participadas, directa y mayoritariamente, por CaixaBank, S.A. (en adelante, CaixaBank); formando por ello parte del Grupo CaixaBank, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Séptimo.-

Que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como departamento competente en materia de juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 43/2021, de 9 de abril, viene realizando una serie de programas y actividades tendentes a contribuir a hacer efectiva la participación de los jóvenes y a facilitar su acceso a los bienes culturales y materiales, a los servicios y, en general, a todo aquello que contribuya a mejorar su calidad de vida, mediante una actuación conjunta de los poderes públicos y entidades privadas. Entre esas actividades se encuentra el programa denominado Carné Joven Europeo.

Octavo.-

Que el Carné Joven **Europeo** (Programa European Youth Card de la European Youth Card Association) constituye una iniciativa a nivel europeo nacida del



Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, con la finalidad de fomentar la movilidad juvenil a nivel nacional e internacional y el conocimiento de otras lenguas y culturas; posibilitar el desarrollo de una vida autónoma y promover la identidad común de los jóvenes europeos de 14 a 30 años.

Este programa se desarrolla conjuntamente con el resto de Comunidades Autónomas y con 37 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), lo que garantiza la reciprocidad de las prestaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas y países asociados.

En la Región de Murcia la titularidad del **Carné Joven Europeo** corresponde a la **CARM**.

En consecuencia, las Partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), con la finalidad de promocionar y difundir el Carné Joven Europeo (EYCA) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del Carné Joven **Europeo** (EYCA) (en adelante, el "Carné Joven"), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. En relación con la emisión del Carné Joven en su modalidad no financiera y en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito), serán obligaciones de CaixaBank Payments & Consumer las que se detallan a continuación:

- a) Diseño del Carné Joven en todas sus modalidades siguiendo las oportunas indicaciones de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de su Dirección General de Juventud, de acuerdo a la carta gráfica de EYCA.



- b) Emisión (estampación) del Carné Joven en su modalidad no financiera.
- c) Emisión del Carné Joven en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito)
- d) Asunción de los costes de diseño de las tarjetas, de adquisición de los plásticos y de los chips que llevan los carnés, de la emisión de las tarjetas, de su estampación, grabación y captura de datos.
- e) Gestión del cobro, por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a los solicitantes del Carné Joven, del precio asociado a su expedición.
- f) Incorporación de un seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven financiero y no financiero.
- g) Incorporación tecnología *Contactless*.
- h) Comercialización (directamente o a través de sus agentes) del Carné Joven en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito).
- i) Distribución del Carné Joven, bien a través de la red comercial de oficinas de la entidad CaixaBank; bien a través del medio que, en cada caso, CaixaBank Payments & Consumer establezca.

2. ImaginTech asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Promoción del Carné Joven mediante la oferta a los titulares del mismo de productos y servicios específicos tales como cuentas, créditos hipotecarios, libretas de ahorro para vivienda u otros proyectos y planes de ahorro, anticipos de nómina así como cualquier otro producto o servicio a criterio de ImaginTech; productos y servicios que, dichos titulares del Carné Joven, podrán contratar, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.
- b) Atenderá, en concepto de colaboración, los gastos derivados de las actividades promocionales, productos y servicios asociados al Carné Joven.
- c) Realización de una campaña anual de comunicación y difusión del Carné Joven, con el objetivo de conseguir un alto grado de conocimiento del "Carné Joven" y de sus ventajas y servicios en la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. En este sentido, ImaginTech se compromete a financiar en su totalidad dicha campaña publicitaria de comunicación. Esta campaña publicitaria y el resto de comunicaciones serán planificadas y validadas conjuntamente con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- d) Colaboración en las líneas de potenciación del Carné Joven utilizando los medios habituales en sus comunicaciones comerciales.



3. Compromisos conjuntos de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech (en su caso, a través de sus agentes):

- a) Difusión del Programa Carné Joven.
- b) Puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa.
- c) Inclusión del símbolo y logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo uso queda autorizado en virtud del presente Convenio, en el Carné Joven, así como en todo el material que se emplee para la difusión o publicidad del Programa.

4. Compromisos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes:

- a) Difusión de la colaboración de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech en el desarrollo y ejecución del Programa Carné Joven, en todas y cada una de las acciones de comunicación que realice con motivo del mismo.
- b) Inclusión de las Marcas que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes licencie, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio, en toda difusión de material o publicidad del Carné Joven, con el reconocimiento de ImaginTech como patrocinador del mismo.
- c) Puesta en conocimiento de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa, de cualquier acto de desarrollo del Programa con el detalle necesario, así como de cualquier modificación en la normativa aplicable en materia de Carné Joven.
- d) Captación de empresas, entidades y comercios que provean de productos y servicios adecuados para la juventud, que aporten descuentos y promociones.
- e) Seguimiento y control de las ofertas a nivel estadístico.
- f) Ejecución del gasto que derive de los ingresos que provengan de CaixaBank Payments & Consumer, derivados del cobro del precio de los Carnés emitidos, en virtud de la cláusula novena del presente Convenio.

TERCERA.- TIPOS, MODALIDADES Y RÉGIMEN DE DOMICILIACIÓN

1. Tipos y modalidades de Carné Joven:

Al amparo de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer podrá emitir (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería



de Presidencia, Turismo y Deportes) los siguientes tipos de Carné para jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años (ambas incluidas):

- a) Carné Joven no financiero, sin servicios financieros asociados.
- b) Carné Joven con servicios financieros asociados. Presente dos modalidades:
 - Tarjeta de débito: Visa Debit.
 - Tarjeta de crédito mensual: Visa Classic.

Las Partes podrán decidir, conjuntamente, la emisión de Carnés financieros en otras modalidades.

2. Domiciliación de precio y, en su caso, de los servicios financieros.

- a) Carné Joven no financiero. No será exigible ser titular de depósito alguno en Entidad de Crédito.
- b) Carné Joven con servicios financieros asociados:
 - Tarjeta de débito: Estos carnés exigirán a sus titulares la domiciliación de los cargos derivados de su uso en un depósito abierto en la entidad CaixaBank, no pudiendo designarse a los dichos efectos de domiciliaciones depósitos abiertos en cualquier otra entidad de crédito.
 - Tarjeta de crédito: La domiciliación de estos carnés financieros en su modalidad de crédito mensual se podrá realizar en cualquier depósito de ahorro abierto en la entidad CaixaBank, o en cualquier otra entidad de crédito autorizada a estos efectos.

CUARTA.- CONFECCIÓN Y DISEÑO DE LOS CARNÉS

El diseño del Carné Joven, en cualquiera de sus modalidades, será validado por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y por CaixaBank Payments & Consumer; e incluirá en el anverso los signos distintivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como los de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá garantizar que cumple con la normativa internacional de la European Youth Card Association. En el caso de los Carnés financieros, también se deberá cumplir con la normativa internacional de la Marca Universal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.



CaixaBank Payments & Consumer emitirá el Carné Joven en cualquiera de sus modalidades (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) bajo la forma de tarjeta de plástico, de acuerdo con los modelos que se establezcan de conformidad con el párrafo anterior.

QUINTA.- MARCAS

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta ser titular de los elementos de identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Región de Murcia, y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, manifiesta ser la cesionaria de los derechos de uso del logo y marca para las gestiones necesarias para el desarrollo del Carné Joven, siendo propiedad de la European Youth Card Association (EYCA) los signos del carné y el logo de la EYCA.

En consecuencia, dispone la autorización de uso necesaria para que CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech puedan emplearlos en el marco del presente Convenio; es decir para, de manera explicativa pero no exhaustiva, el diseño, promoción, emisión, gestión y comercialización de los Carnés y los Carnés financieros; sin que CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech puedan usar los mencionados elementos de identidad corporativa para ninguna otra finalidad o propósito.

2. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se obliga a extender la licencia conferida por medio del presente Convenio, y a licenciar ex novo, en favor de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, en los términos y condiciones previstos en este Convenio, cualquier marca o signo distintivo que en el futuro sustituya a los vigentes a fecha de formalización de este documento; así como los que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes utilice en la comercialización de sus productos y servicios dirigidos a los jóvenes.
3. Las Partes hacen constar que dado que compete a la EYCA el diseño de las marcas a incorporar al Carné Joven, por razón de grafismo común, para el caso que las mismas sean modificadas por parte de la EYCA, tal modificación no implicará para CaixaBank Payments & Consumer obligación de sustitución de los carnés vigentes en ese momento; sino que las nuevas marcas serán



incorporadas en aquellos carnés emitidos o renovados con posterioridad a su publicación.

4. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mantendrá indemne a CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso o titularidad de las Marcas que, mediante el presente Convenio, licencia.
5. Por su parte, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech declaran ser titulares o licenciatarias de pleno derecho de todas y cada una de las Marcas a incorporar en los Carnés y Carnés Financieros, sin que sobre las mismas recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech para su uso.

CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech mantendrán indemne a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso de las Marcas que se incorporarán a los Carnés Joven.

6. Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes manifiestan que, a fecha de formalización del presente Convenio, se encuentra disponible un *stock* de Carnés elaborados en virtud del Convenio anterior. Así, las nuevas tarjetas, diseñadas conforme a la presente Cláusula y a la anterior, comenzarán a emitirse y a comercializarse una vez agotado el mencionado *stock*.

SEXTA.- MARCA UNIVERSAL

La emisión del Carné Joven Financiero por parte de CaixaBank Payments & Consumer estará vinculada a una marca universal de primer orden, de entre aquellas que CaixaBank Payments & Consumer esté legítimamente autorizada a emitir. En el Anexo I del presente Convenio se hace constar la relación de marcas universales que las Partes reconocen como de primer orden y que CaixaBank Payments & Consumer puede utilizar.

Inicialmente, la emisión del Carné Joven Financiero se vincula a la marca de sistemas de pago de ámbito internacional, **VISA** (en adelante, la “marca universal”). No obstante, CaixaBank Payments & Consumer podrá sustituirla por cualquier otra de las que se indican en el Anexo I previa comunicación al Comité de Seguimiento.



SÉPTIMA.- SOLICITUD, CONCESIÓN Y CADUCIDAD DEL CARNÉ JOVEN

1. El joven interesado en ser titular del Carné Joven deberá dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad CaixaBank, como agente de CaixaBank Payments & Consumer, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El Carné Joven Financiero también podrá solicitarse por internet en la página web de CaixaBank (www.caixabank.es); o en cualquier otra que dicha entidad disponga. A estos efectos, CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que únicamente tramitará para la expedición de carnés las solicitudes de aquellos jóvenes que manifiesten tener la vecindad civil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ni CaixaBank ni CaixaBank Payments & Consumer serán, en ningún caso, responsables del contenido de las declaraciones hechas por los solicitantes.
3. La competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer comprende tanto la decisión de conceder o no el Carné Joven Financiero como la determinación de la modalidad de TARJETA que, en su caso, se conceda al solicitante, así como la posible retirada de las TARJETAS por utilización indebida realizando la debida comunicación al Titular de la misma.
4. CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech deberán informar expresamente a los solicitantes del Carné Joven de los tipos y modalidades que se ofrecen, así como del precio y, en su caso, de la cuota anual de los Carnés Financieros.
5. Será competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer, a través de la aplicación de los parámetros, políticas y criterios internos que, en cada momento resulte de aplicación, tanto la concesión o denegación del Carné Financiero a los solicitantes, como la determinación de la modalidad que, en su caso, se conceda.
6. El Carné Joven será emitido (en el caso de los Carnés Joven no financieros - estampado- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) por CaixaBank Payments & Consumer, previo pago del precio estipulado y de la verificación del cumplimiento de los criterios para ser titular de éste.
7. CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech no serán responsables del uso indebido que, de los servicios no financieros del Carné Joven, realicen sus titulares. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes no será



responsable del uso indebido que, de los servicios financieros del Carné Joven, realicen sus titulares.

8. Los Carnés se expedirán con las siguientes fechas de caducidad:

a) Carné Joven no financiero, no domiciliado: Tendrá como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:

- 2 años desde su emisión (31 de diciembre del segundo año).
- El último día del mes en el que el/la Joven cumpla los 31 años.

b) Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero: Tendrán como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:

- 4 años desde su emisión (31 de diciembre del cuarto año).
- El último día del mes en el/la que el joven cumpla los 31 años.

OCTAVA.- PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DEL CARNÉ JOVEN

1. Los Carnés Financieros vinculados a una cuenta ImaginBank incorporarán los beneficios propios ImaginBank, como propuesta de valor añadido para los jóvenes.
2. Para acceder a las ventajas de ImaginBank, todos los titulares del Carné Joven Financiero de débito y mayores de 18 años que lo deseen podrán solicitar en cualquier oficina de CaixaBank, o a través de las Aplicaciones de imagin, la vinculación de este carné joven a una cuenta de ImaginBank previamente abierta por titular. Además, aquellos jóvenes que soliciten por primera vez un Carné Joven Financiero de débito, también podrán vincular el mismo a una cuenta previamente abierta en ImaginBank. Con esta vinculación, el titular del Carné Joven podrá acceder a las ventajas financieras (comisión 0 en la cuota de la tarjeta y mantenimiento de cuenta hasta los 30 años), y a las ventajas no financieras (descuentos en ocio, compras, viajes...).
3. ImaginBank quedará sujeto a los términos y condiciones que en cada momento fueran aplicables, reservándose la entidad CaixaBank el derecho a introducir, según su único criterio, todas las modificaciones que estime pertinentes; así como, en su caso, suprimir dichos beneficios para este tipo de tarjetas.



NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CARNÉ JOVEN

1. Recaudo del precio

CaixaBank Payments & Consumer deberá proceder a la gestión del cobro del precio del Carné Joven, en nombre de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- El precio de expedición del Carné Joven no financiero no domiciliado es de 6 euros, cuyo abono se hará en el momento de la solicitud.
 - El precio de expedición del Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero es de 12 euros, cuyo abono se realizará en dos cuotas de 6 euros, la primera al momento de solicitar el Carné y la segunda mediante un recibo domiciliado a la cuenta asociada al Carné Joven.
2. La responsabilidad de CaixaBank Payments & Consumer respecto del cobro del precio señalado se limita a llevar a cabo diligentemente las actuaciones señaladas en el presente Convenio. Por lo tanto, en ningún caso, CaixaBank Payments & Consumer responderá de los posibles impagos que del cobro del precio del Carné Joven se pudieran producir.
3. El importe del precio será satisfecho por el solicitante del Carné Joven.
4. La recaudación resultante de la gestión del cobro del precio del Carné Joven en todas sus modalidades, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio, será ingresada por CaixaBank Payments & Consumer mediante transferencia anual en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facilitada por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, abierta para esta finalidad en la entidad CaixaBank. Dicha transferencia se deberá realizar durante el primer trimestre del año siguiente al recaudado.

Con posterioridad a la transferencia, la Consejería remitirá a CaixaBank Payments & Consumer un justificante de pago acreditativo.

5. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se compromete a comunicar por escrito a CaixaBank Payments & Consumer y/o CaixaBank, con



al menos tres meses de antelación, cualquier modificación de dichos precios, para que puedan ser debidamente reemplazados en los sistemas de dichas sociedades. En cualquier caso, tal modificación resultará de aplicación a partir de la anualidad siguiente a aquella en la que se haya producido la comunicación. Y ello debido al carácter anual del cobro de dichos precios que establece la presente Cláusula.

Condiciones económicas

Los titulares de Carnés Financieros, además del precio del Carné deberán satisfacer a CaixaBank Payments & Consumer, en concepto de contraprestación por los servicios financieros incorporados a aquel, una cuota anual inicialmente fijada en los siguientes importes:

<i>Visa Debit Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años)</i>	<i>gratuita</i>
<i>Visa Classic Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años)</i>	<i>gratuita</i>
<i>Visa Debit Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive)</i>	<i>26 euros Visa</i>
<i>Classic Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive)</i>	<i>45 euros</i>

Es competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer la fijación de las mencionadas cuotas anuales pudiendo, a su propio criterio, modificarlas cuando lo estime oportuno, mediante notificación a los titulares y al público en general, de las nuevas cuotas en el tablón de anuncios de las oficinas de la entidad agente CaixaBank, o en cualquier otro medio admitido por la legislación vigente en cada momento.

CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que la cuota de los Carnés Financieros que fije en cada momento, en ningún caso, excederá del importe máximo de las cuotas que se apliquen a titulares de otras tarjetas financieras dirigidas al mismo colectivo objetivo que el del Carné Joven.

DÉCIMA.- FINANCIACIÓN

1. ImaginTech aportará al Programa Carné Joven, en concepto de colaboración, la cantidad de treinta mil euros anuales (30.000 EUROS), IVA incluido. Ésta se destinará a atender los gastos derivados de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión asociados al Carné Joven.



Así mismo, ImaginTech aportará 0,75 € por Carné financiero emitido. En ningún caso, el importe máximo anual a aportar por este concepto de carné financiero superará los 15.000€. Dicha aportación irá destinada a actividades juveniles de promoción y se incorporará a la aportación fija anual estipulada. La liquidación se efectuará a 31 de diciembre del año en curso.

2. Los importes mencionados en los dos párrafos anteriores serán abonados en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, abierta para esta finalidad, en la entidad CaixaBank. El abono se realizará anualmente mediante transferencia a dicha cuenta, durante el primer trimestre del año próximo. Con posterioridad a la transferencia, la consejería remitirá a ImaginTech un justificante de pago acreditativo.
3. El importe destinado a los gastos de publicidad y difusión del Carné Joven será asumido directamente por ImaginTech, previa aprobación de la campaña de publicidad y su diseño por el Comité de Seguimiento.
4. CaixaBank Payments & Consumer cubrirá el coste del servicio de seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven, tanto financiero como no financiero. El seguro deberá incorporar, como mínimo, las siguientes coberturas y condiciones:
 - a) Cobertura nacional e internacional.
 - b) Delimitación temporal de la cobertura durante 90 días desde la salida del domicilio habitual.
 - c) Transporte o repatriación sanitaria en el caso de enfermedad o accidente.
 - d) Asistencia médica por enfermedad o accidente del/la usuario.
 - e) Desplazamiento y alojamiento del/la acompañante del/la usuario/a.
 - f) Transporte o repatriación del/la usuario/a fallecido/a
 - g) Localización de equipajes y efectos personales.

CaixaBank Payments & Consumer suscribirá, en calidad de tomadora, el mencionado seguro de asistencia en viaje con la entidad aseguradora que en cada momento considere conveniente.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones legales les son exigibles en materia de protección de datos personales, de acuerdo a: El



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante RGPD), aplicable a partir de 25 de mayo de 2018, establece las normas relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18 de la Constitución Española, así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en este ámbito, en especial la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) y completar sus disposiciones.

CaixaBank Payments & Consumer es responsable del tratamiento de los datos de los titulares del Carné Joven financiero, como emisor del Carné Joven (financiero) y tratará sus datos para las finalidades indicadas en el Contrato de emisión del Carne Joven y en su política de privacidad y Caixabank es responsable del tratamiento como agente de Caixabank Payments & Consumer.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es responsable del tratamiento de los datos de los titulares de los Carnés Joven en relación con el alta del solicitante del Carné en el Programa Carné Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según se establece a continuación:

El tratamiento de los datos personales comunicados por CaixaBank Payments&Consumer a la Dirección General de Juventud para el alta en el Programa Carné Joven será responsabilidad de la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. (juventud@carm.es) Delegado de protección de datos: Inspección General de Servicios (dpdigs@listas.carm.es)

La utilización de los datos de carácter personal se hará con la exclusiva finalidad de activar la vigencia del Carné Joven a nivel europeo e informar a los usuarios sobre beneficios y novedades del carné (actividades, productos y servicios).

El tratamiento se legitima porque es necesario para que el Carné sea reconocido a nivel europeo por la European Youth Card Association (EYCA).

Los interesados, tienen derecho de acceso, rectificación y supresión de datos.

Los datos tratados son aportados por los interesados a Caixabank Payments&Consumer, Datos básicos de identificación y contacto (nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico).

CaixaBank Payments & Consumer establecerá los entornos informáticos y campos para el envío a la Dirección General de Juventud, Consejería de



Presidencia, Turismo y Deportes, de los ficheros relativos al cobro del precio y de los titulares de Carnes Joven que en su caso sean necesarios en cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

Los datos serán remitidos a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mediante el uso del sistema de transmisión automatizada de ficheros de la entidad CaixaBank Payments & Consumer; garantizando así la máxima seguridad y confidencialidad en el envío de la información. Las Partes se mantendrán indemnes facultándose para repercutirse el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que les sea imputable.

Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer tratará los datos derivados de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro del precio de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente Convenio.

Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los datos de los firmantes y, en su caso, de las personas indicadas a efectos de notificaciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes intervinientes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio. El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

-Respecto a CaixaBank Payments & Consumer: en el APARTADO POSTAL 209 – 46080 VALENCIA.



Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

-Respecto a CaixaBank Payments & Consumer:
www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

- Respecto a ImaginTech: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

-Respecto a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes: Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es

DUODÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

1. La supervisión y seguimiento de las acciones que contempla el Convenio se llevará a cabo a través de un Comité de Seguimiento, compuesto por:

En representación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, el Director General de Juventud, que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue y la Jefa del Servicio de Planificación y Programas, y actuando como secretario sin voto, el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones Juveniles de esta Dirección General.

Por CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, un representante designado por cada una de estas entidades.

2. Se establecen como funciones del Comité de Seguimiento, las que se detallan a continuación:

- Resolver e interpretar cuantas incidencias o dudas surjan a lo largo del desarrollo del Convenio.

Diseñar y fijar los contenidos de las actividades promocionales y de gestión del Carné Joven anualmente.

- Seguir el desarrollo de las citadas acciones promocionales.
- Computo de carnés emitidos para establecer aportación anual de CaixaBank Payments & Consumer, y control de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión realizados.

3. El comité de seguimiento celebrará reuniones, como mínimo, con periodicidad anual, para el cumplimiento de las funciones que le son propias; esta reunión se celebrará entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.



Además, se reunirá siempre que lo requiera alguna de las Partes, previa comunicación a las otras Partes con una antelación mínima de diez días. Los acuerdos del Comité de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

La duración inicial del presente Convenio es de UN AÑO, contados desde la fecha de su firma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimosexta respecto al Periodo Transitorio Final (PERIODO TRANSITORIO FINAL).

No obstante, si se quiere dar continuidad al mismo, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta CUATRO AÑOS adicionales; siempre que no se hubiera manifestado por escrito por alguna de las Partes su voluntad de no prorrogar el Convenio, en el plazo mínimo de tres meses antes de terminar su duración final. En caso de acordarse dicha prórroga, será formalizada mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

El plazo de duración del Convenio se pacta sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que por su propia naturaleza, subsistan incluso después de finalizado el presente Convenio.

La finalización del Convenio por expiración del plazo de duración previsto (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no otorgará derechos indemnizatorios de ninguna clase para ninguna de las Partes, por la adquisición de material vinculado al programa Carné Joven Europeo ni por los gastos efectuados para su desarrollo o ejecución.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto de manera anticipada por:

1. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de quince días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Comité de Seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio,



sin perjuicio de lo establecido para el Periodo Transitorio Final. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

4. Por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución.

La extinción del presente Convenio por expiración del plazo de duración previsto en la Cláusula anterior (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no dará lugar a derechos indemnizatorios a favor de ninguna de las Partes; y, en caso de extinción anticipada del mismo, las obligaciones económicas anuales asumidas por ImaginTech se liquidarán de forma proporcional al periodo de vigencia del Convenio.

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el presente Convenio se extinga por cualquiera de las causas expresamente previstas en el mismo, o en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deban cesar en el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

La entidad (o entidades) que asuma las funciones de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deberá sustituir los Carnés vigentes en aquel momento por unas nuevas tarjetas; que mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de las fechas de caducidad establecidas en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el momento, el/la titular pueda solicitar oportunamente su renovación a la nueva entidad. Estos nuevos Carnés contarán con las marcas y logos propios de la nueva entidad colaboradora en el Programa Carné Joven; que asumirá los costes de la sustitución a la que acaba de hacerse referencia. La entrega a los destinatarios de estos nuevos Carnés también será responsabilidad de la nueva entidad colaboradora; y se realizará mediante cualquier medio admitido en Derecho, previo acuerdo con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá comunicar a las empresas, entidades y comercios que aportan descuentos y promociones al Programa Carné Joven; así como a todos los usuarios del mismo: (i) La identidad de la nueva entidad colaboradora; (ii) la no validez de los Carnés Joven vigentes, todo ello sin perjuicio de la subsistencia, en el caso de los Carnés Financieros, del contrato de tarjeta financiera suscrito entre CaixaBank Payments & Consumer



y el cliente hasta su resolución; y (iii) la sustitución de los mismos, conforme al párrafo anterior; informando también del medio por el que la nueva entidad colaboradora hará entrega de los nuevos Carnés.

DECIMOSEXTA.- PERIODO TRANSITORIO FINAL

En el supuesto de finalización del Convenio, ya sea por expiración de su plazo de duración o en el supuesto de que éste finalice anticipadamente, salvo que haya pacto expreso entre las PARTES, se establecerá lo siguiente:

El fin del Convenio por cualquier causa obligará a CaixaBank Payments & Consumer y a ImaginTech a cesar inmediatamente el uso de los signos distintivos que han sido objeto de licencia por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para la emisión de los Carnés Jóvenes Financieros, al amparo del presente documento, excepto en relación con los signos distintivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes estampados en las Tarjetas durante el Periodo Transitorio Final. Se considerará como "Periodo Transitorio Final" el periodo transcurrido desde la finalización del Convenio mientras no haya caducado el plazo de vigencia de los Carnés Jóvenes Financieros (tarjetas financieras) que estén en uso en el momento de su resolución o se hayan resuelto todos los contratos de emisión de tarjetas de los Carnés Jóvenes Financieros emitidos al amparo de este Convenio.

Lo que se dispone en el apartado precedente se llevará a efecto sin perjuicio de los servicios financieros que CaixaBank Payments & Consumer seguirá prestando a los contratantes de los Carnés Jóvenes Financieros durante el Periodo Transitorio Final.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURIDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de convenio de colaboración y, por tanto, conforme al Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio, y que no pudieran resolverse por el Comité de Seguimiento, las Partes se someterán a la jurisdicción y fuero



que sea competente según lo establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Presidencia, Por CaixaBank Payments &
Turismo y Deportes Consumer, E.F.C., E.P., S.A.

[...]

[...]

Por ImaginTech, S.A.

[...]



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

ANEXO I. RELACIÓN DE MARCAS INTERNACIONALES

VISA

MASTERCARD

JCB

DINNERS

AMERICAN EXPRESS

ORTUÑO SOTO, MARCOS	25/06/2021 12:39:05	
---------------------	---------------------	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) [REDACTED]



ANEXO II. REFERENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer ("CPC") tratará los datos derivados del de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro de la tasa de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido a continuación:

OBLIGACIONES DE CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

CPC se compromete a (i) Mantener el secreto profesional sobre los mismos; (ii) No utilizarlos, en ningún caso, para finalidades distintas que la prestación de los servicios recogida en el Convenio; (iii) Tratar los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la consejería y, en caso de considerar que alguna instrucción no se ajusta a la normativa sobre protección de datos, a ponerlo en conocimiento de la consejería cuando así se lo requiera a CPC la normativa; (iv) Garantizar que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad en términos equivalentes a los establecidos en este Convenio; (v) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los Datos Personales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD; (vi) Asistir a la consejería, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, esto es, los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición que se especifican en el Capítulo III del RGPD; (vii) Colaborar, cooperar y ayudar activamente a la Consejería en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 (seguridad del tratamiento), 33 (notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control), 34 (comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado), 35 (evaluación de impacto relativa a la protección de datos) y 36 (consulta previa) del RGPD, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la Consejería; (viii) A elección de la consejería, suprimir o devolver todos los Datos Personales una vez finalice la prestación de los servicios derivada de este Convenio, suprimiendo las copias existentes a menos que se requiera la conservación (en todo caso aplicando las medidas de seguridad que resulten



pertinentes de conformidad al RGPD y demás normativa aplicable) de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros; (ix) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales; (x) Poner a disposición de la Consejería toda la información razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula. Asimismo, permitir a la Consejería la realización de auditorías, en las siguientes condiciones:

En primer lugar CPC, a petición escrita de la consejería, proporcionará a la misma o a su auditor designado las evidencias necesarias para acreditar que está cumpliendo con las obligaciones recogidas en el presente Convenio.

Si la consejería necesitara más información para cumplir sus obligaciones de auditoría, o porque lo requiriera una Autoridad Supervisora, la consejería informará a CPC por escrito para posibilitar que CPC proporcione dicha información.

En la medida en que no sea posible satisfacer de otra manera una obligación de auditoría establecida por la legislación aplicable, un auditor autorizado externo podrá realizar una visita in situ a las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios, durante las horas laborales normales, y solo de una manera que cause el mínimo trastorno en las actividades empresariales de CPC, sujeta a la coordinación de la agenda de dicha visita y, teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) La Consejería deberá notificar, con una antelación suficiente, mínimo con quince (15) días, mediante comunicación escrita, de la necesidad de que un auditor externo realice una visita in situ a las instalaciones de CPC.
- (ii) La Consejería y deberá poner en conocimiento de CPC, el nombre del auditor seleccionado para llevar a cabo la auditoría, a los efectos de que está pueda oponerse en caso de conflicto de interés.
- (iii) La Consejería se compromete a hacer firmar al auditor un documento de confidencialidad.
- (iv) La consejería tendrá acceso únicamente al resultado de la auditoría, pero no a la documentación, procesos, sistemas, etc. revisados por el auditor para elaborar su correspondiente informe.



Los costes derivados de la auditoría serán sufragados por la consejería.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula respecto de las auditorías, si las obligaciones sobre protección de datos previstas en este Convenio implicasen unos costes económicos significativos, no previstos en este Acuerdo para CPC, las Partes acordarán el precio que la consejería deberá pagar a CPC por estos conceptos.

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

La consejería dará acceso a CPC únicamente a los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades del Convenio, de forma que resulte siempre respetado los principios previstos en el RGPD (especialmente pero no únicamente el de minimización de los datos y el de privacidad de datos desde el diseño).

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes declara y garantiza a CPC que cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales aplicable y sus disposiciones de desarrollo al recabar, tratar los datos personales a que se refiere el presente epígrafe.

Obligaciones en materia de Subcontratación

La consejería autoriza expresamente a CPC la subcontratación de los servicios de SILK Aplicaciones, S.L.U, MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U., CaixaBank, S.A. y de los estampadores de las Tarjetas (INFO DIRECT 2003, S.L.; y Thales Group) y demás subcontratistas, siempre que CPC cumpla con los requisitos de la subcontratación autorizada previstos en esta cláusula e informe a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, dándole así la posibilidad de oponerse.

Salvo, en lo que acaba de reseñar, la subcontratación de todo o parte de los servicios encomendados a CPC está prohibida salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito de la consejería, ello sin perjuicio de la subcontratación de servicios auxiliares para el normal funcionamiento de los servicios, siempre que ello no implique un acceso a los datos personales por parte del subcontratista.

En el caso de que se proceda a la subcontratación con autorización de la Consejería, el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los mismos términos que CPC en este Convenio. En este sentido, CPC se obliga a suscribir con el tercero subcontratado un acuerdo de



confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, en tanto que encargado del tratamiento, así como a seguir las instrucciones en relación al tratamiento de los datos personales.

A los efectos de la autorización de subcontratación referida en los párrafos anteriores, la Consejería autoriza la subcontratación por parte de CPC de los terceros y servicios que se especifican en el **Apartado I** de este epígrafe. En todo caso, CPC informará a la consejería de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la consejería la facultad de oponerse a dichos cambios o sustituciones.

APARTADO I. ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Identificación de Tratamientos de Datos de Carácter Personal por el Encargado

En particular, los tratamientos de datos personales responsabilidad de la Consejería que son objeto de este Convenio se detallan en el **Listado de Datos Personales objeto del Contrato** (en adelante, los “**Datos Personales**”).

En este sentido, el tratamiento de CPC respecto a dichos Datos Personales, consistirán en:

Categoría de tratamiento							
Si	Recogida	No	Cotejo	Si	Extracción		[.]
Si	Estructuración	Si	Supresión	Si	Transmisión		[.]
Si	Conservación	Si	Interconexión	No	Limitación		[.]
Si	Consulta	Si	Registro	Si	Destrucción		[.]
No	Difusión	No	Modificación	No	Comunicación		[.]

Los referidos Datos Personales serán tratados con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al Convenio.



Listado de Datos Personales objeto del Convenio

Tipología de datos	Detalle de datos			
Identificativos	[núm. pers.]	☐	NIF/NIE/Pasaporte	☒
	Nombre y apellidos	☒	Fecha de nacimiento	☒
	Sexo	☒	Dirección	☒
	Mail	☒	Teléfono (fijo o móvil)	☒
	Idioma	☐	Datos de usuario de redes sociales (p.ej. nombres de usuario)	☐
Financieros	Productos y servicios contratados	☒	Condición de titular/beneficiario/apoderado	☐
	Condición de interviniente no cliente	☐	Segmento de CPC	☐
	Categorización MIFID	☐	Historial de pago	☐
	Scoring	☐		
Socioeconómico	Actividad profesional	☐	Nivel de estudios	☐
	Retribuciones / ingresos	☐	Patrimonio (propiedades)	☐
	Unidad / círculo familiar	☐	Datos fiscales o de tributación	☐
Laborales	Datos propios de la relación laboral	☐	Currículum académico / laboral	☐
	Beneficios sociales	☐		
Digitales	ID de dispositivo (IMEI)	☐	Historial de navegación	☐
	Dirección IP	☐	ID publicitario	☐
Geográficos	Geolocalización	☐		
Biométricos	Imagen	☐	Voz	☐
	Huella dactilar	☐		
Comportamentales	Propensión al consumo	☐	Gustos	☐
	Aficiones	☐	Intereses	☐
Sensibles	Salud	☐	Ideología	☐
	Orientación sexual	☐		
Otros (describir)				☐

Categorías de interesados					
Clientes	☒	No clientes	☒	Intervinientes no clientes	☐
Empleados	☐	Candidatos	☐	Accionistas	☐



Agentes / prescriptores	☐	Visitas / asistentes a eventos	☐	Representantes / apoderados	☐
Consejeros	☐	Proveedores	☐		

Listado de subcontratistas aceptados

	Subcontratista	Datos Personales afectados
1	SILK Aplicaciones, S.L.U (CIF: B65663445)	Nombre y apellidos. NIF en aquellos casos en que no se haya encontrado mandato SEPA. IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo
2	MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U. (CIF: B88403894)	Nombre y apellidos. NIF IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo
3	INFO DIRECT 2003 S.L (CIF: B62513924) THALES GROUP (CIF: A08152720)	Nombre y apellidos. PAN. CVV. Caducidad. 4.ª línea. Dirección envío (oficina o domicilio).



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de julio de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. e IMAGINTECH, S.A para la promoción y gestión del carné Joven Europeo (EYCA).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

